

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

www.bdigital.ula.ve

Autor: Duvalcain Guidici.

Tutora: Dr. José F. Conte C.

Trujillo Octubre 2018

C.C.Reconocimiento

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Trabajo de Grado para optar al Título de Magister en Derecho Procesal
Penal

www.bdigital.ula.ve

Autor: Abg. Duvalcain Guidici.

Tutor: Dr. José F. Conte C.

Trujillo, Octubre 2018

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA

Principalmente a nuestro Dios Todopoderoso, por brindarme la oportunidad de vivir y estar presente en mi carrera profesional, iluminarme y guiar mis pasos para alcanzar y mis objetivos, metas y sueños.

A mis Padres, José Ramón, Sonia del Carmen, Juan Bautista y Saida Margarita, quienes con su apoyo incondicional día a día, apostaron, creyeron en mí; mi logro se los dedico con dedicación y mi amor, mil gracias por confiar en mí, apoyarme, ayudarme en mi vida profesional. Bendición.

A mi esposa Verónica Briceño, pilar fundamental en mi camino académico, mi colega y compañera de vida, tu dedicación, amor, paciencia y solidaridad, apostando en mi crecimiento personal y profesional, juntos recogemos los frutos.

A mi razón de ser, mis princesas Sophia Cristina y Marcela Cristina, todos mis sueños, logros, metas triunfos son para ustedes, para que puedan tener un ejemplo a seguir, sientan el orgullo de su padre, este logro para ustedes, las amo, son mi inspiración de seguir adelante, papá las ama.

A mis hermanos José Danilo, Daniel, Darwin y Duberlys; mis sobrinos José Francisco, Juan David, Camilo Alejandro, Leticia Cristina y Enma Lucia, les dedico mi logro como señal de ejemplo a seguir.

Duvalcain Guidici.

AGRADECIMIENTOS

A Dios mi creador por escuchar mis suplicas, iluminarme y guiarme para poder lograr materializar mis sueños y aspiraciones y hoy lograr alcanzar esta meta.

A la ilustre Universidad de los Andes, por ser valiosa fuente en mi formación académica y implementar todos los recursos en mi formación profesional.

A mi tutor, Dr. José Francisco Conte, quien con su dedicación, vocación y amplio espíritu de formar y crear verdaderos profesionales, mi más sincero agradecimiento, por su valor moral y profesional, le pido a mi Dios Todopoderoso lo siga iluminando en su labor de impartir todo su conocimiento con los demás.

A mi esposa Verónica Briceño, por su apoyo incondicional en mis momentos de estudios para enriquecer mi profesión y acompañarme en los grandes momentos de mi vida y siempre creer en mí.

A toda mi familia y amigos, por su contribución y acompañamiento en todo lo largo de mis estudios superiores.

Duvalcain Guidici.

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	88
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	10
Objetivos de la Investigación	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos	10
Justificación de la investigación.....	11
Delimitación de la investigación.....	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	14
Antecedentes de la Investigación	14
Bases Teóricas.....	19
Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescente en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).....	19
Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)	22

Críticas Reforma Parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes: Ejecución de la Sanción.....	27
Entidades de Atención	28
Importancia del proceso de reinserción de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y el Derecho Comparado.....	33
Reinserción	33
Sistema Preventivo Salesiano.....	35
Reinserción Social Países Europeos (España).....	37
Reinserción Social en Latinoamérica (Chile).....	38
Reinserción Social en Latinoamérica (Argentina).....	39
Efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.	43
Sistema Penitenciario en Venezuela.....	45
Transferencia del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente al Ministerio del Poder Popular con competencia en Servicios Penitenciarios.....	47
Bases Legales	52
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	67
Tipo y Nivel de Investigación	67
Diseño de la investigación	69
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	69
Técnicas de Análisis de Documentos	70
Procedimiento de la investigación	71
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	73

Objetivo específico 1: Describir el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2015.....	73
Objetivo específico 2: Señalar las críticas a la Reforma parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes (2015) consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto a la ejecución de la sanción.....	75
Objetivo específico 3: Destacar la importancia del proceso de reinserción de los y las Adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y del Derecho Comparado.....	76
Objetivo específico 4: Indagar acerca de la efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.	78
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
Conclusiones	80
Recomendaciones.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de categorización	66
--	----

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Autor: Abg. Duvalcain Guidici.

Tutor: Dr. José F. Conte C.

Año: 2018.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, metodológicamente abordado desde la investigación documental con un nivel descriptivo. Para el desarrollo del estudio fue necesario apoyarse en fuentes bibliográficas y documentales, las cuales permitieron desarrollar la categoría, subcategorías e indicadores propuestos. Esta investigación justifica su relevancia en la ausencia de eficacia en las políticas que ha adoptado el estado venezolano para reeducar y reinserir en la sociedad a los adolescentes en conflicto con la ley penal, independientemente que se cuenta con una Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Se concluye que el estado debe minimizar las causas que contribuyen al incremento del fenómeno de la delincuencia o criminalidad en los adolescentes y se consideró que no es necesario el aumento de la sanción privativa de libertad, lo que constituye un factor determinante en la solución de la problemática de la criminalidad juvenil es que el estado debe implementar programas de rehabilitación y futura reinserción a la sociedad para poder reducir a su mínima expresión, las violaciones de derechos fundamentales a los adolescentes cuando son institucionalizados en estas entidades de atención como consecuencia de haber infringido la ley penal.

Palabras clave: Reinserción, adolescentes, conflicto, sistema penal, responsabilidad, estado.

INTRODUCCIÓN

Existe una realidad en todo el mundo desde hace muchos años en la cual se ha venido observando un fenómeno social muy relevante, llamado criminalidad juvenil, traducida esta a la comisión de delitos cometidos por menores de edad, los cuales se ven inmersos en un proceso de socialización dependiente de múltiples factores, asociados a su vez a estructuras socioeconómicas, políticas, culturales, psicopedagógicas y judiciales que vienen a constituir en muchos de los casos la génesis y formación de las conductas infractoras del menor.

Es así como el tiempo transcurre, la humanidad evoluciona y la sociedad cambia, sin embargo su desarrollo ha propiciado la desigualdad entre sus integrantes, provocando entonces, una serie de conductas conflictivas que interfieren en la personalidad de los adolescentes, causados quizás por malas interrelaciones familiares, carencias afectivas en el hogar, como de valores y principios que debieron ser inculcados en su momento a los adolescentes en su entorno familiar, es decir, dentro de su familia de origen.

Por estas circunstancias, se considera relevante destacar como se le atribuye al estado de manera reiterada, la ausencia de mecanismos y políticas criminales preventivas, de manera que estas contribuyan a minimizar la realización de conductas delictivas por parte de los adolescentes, tales como: la inadaptación social, la iniciación en el consumo o tráfico de drogas, el robo, hurto, extorsión, entre otras.

Debido a ello Venezuela, en virtud de todas estas circunstancias, se vio en la necesidad de crear la normativa necesaria, que permitiera adecuar estas conductas constitutivas de delitos y ejecutadas por menores de edad, en una ley especial, dando inicio al Derecho Tutelar en Venezuela con el

Código de Menores, promulgado el 10 de enero de 1939, el cual estableció por primera vez la jurisdicción de menores, confiándola a los Tribunales de Menores. A partir de la promulgación del Estatuto de Menores ya derogado, cuya vigencia data del 15 de febrero de 1950, se estableció la prevalencia de su ordenamiento, respecto a los menores de dieciocho años, sobre cualquiera otra legislación general o especial.

Dentro de este contexto se indica que la situación penal de los menores de dieciocho años con "anterioridad al Código y al Estatuto de Menores, se hallaba reglado por las normas generales sustantivas contenidas en el Código Penal de 1926. Ahora bien, cabe destacar que estos instrumentos y otros más que se desarrollarán a lo largo de esta investigación, sirvieron de antecedente y de fundamento para que este derecho tutelar fuese evolucionando con el transcurrir del tiempo, de la misma manera que ha evolucionado la infancia y la adolescencia, la cual requiere ir en consonancia con una legislación que se adapte a esos cambios trascendentales.

Es efecto Venezuela cuenta en la actualidad con una ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes del 2000, la cual contiene un Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes. Esta ley constituyó un avance significativo para el país en materia de la infancia y la adolescencia, lo cual impulsó a los constituyentistas de 1999, a plasmar los principios extraídos de la Convención Internacional de los Derechos del niño de 1989, consagrados en LOPNA (2000) y posteriormente incluidos dentro de la Carta Magna (1999) adquiriendo estos, el carácter y rango de derechos constitucionales.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas es que el autora del presente Trabajo de Grado consideró pertinente analizar, la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal,

considerando que dentro de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes del (2000) se cuenta con un sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, el cual fue objeto de una significativa reforma el 08 de Junio del 2015, en la cual dentro de sus modificaciones se estableció el aumento de las sanciones de 5 años a 10 años, de igual manera se abordará en esta investigación como complemento, la institucionalización de los mismos en las respectivas entidades de atención.

La estructura de la investigación se condensó en cinco capítulos, descritos de la siguiente manera:

Capítulo I. El problema donde se describe el planteamiento la formulación, los objetivos, justificación y delimitación.

Capítulo II el marco referencial presentando los antecedentes de la investigación las bases teóricas y legales.

Capítulo III El marco metodológico, en el cual se destaca el tipo de investigación, diseño, población, técnicas e instrumentos análisis de resultados y procedimiento.

Capítulo IV Análisis y presentación de información a través de una matriz de análisis.

Capítulo V Conclusiones y recomendaciones. Finalmente se presentan la lista de referencias y los anexos que sustentan el estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La cotidianidad del hombre en el mundo actual, como consecuencia del desarrollo de la actividad humana en todos los aspectos de la vida, conlleva a su regulación a través de un importante conglomerado de leyes encargadas de regir los procedimientos a que diere lugar las consecuencias generadas por esa actividad social y productiva, en consecuencia, el desarrollo de la civilización está ligado a la aparición y progreso de las sociedades, en las cuales la vida en comunidad se ordena alrededor de instituciones y estructuras complejas bien elaboradas. Esta realidad convierte a los ciudadanos en dependientes los unos de los otros y en consecuencia a que sus relaciones estén reguladas por sistemas normativos donde todos los ciudadanos participen para mantener la armonía y el bien común.

Debido a ello, son innegables las múltiples funciones que se le han atribuido al Derecho, las cuales transitan desde su concepción como instrumento de legitimación del poder, hasta aquellas finalidades que se identifican como conformadores de un orden social equilibrado. Dentro de esta amplia gama de funciones tiene singular trascendencia la dimensión social del fenómeno jurídico, al expresarse como un mecanismo de integración y regulación de la sociedad.

Es decir, como un elemento de dirección y guía de las conductas en este caso específico de los y las adolescentes; por consiguiente, se entiende que las normas jurídicas en el caso referido, poseen una naturaleza educativa, al estar encaminadas a modelar una personalidad ciudadana, en su más alta dimensión ética.

En el caso específico de la primordial atención y protección a la infancia y a la adolescencia, en el contexto internacional, los países de América del Sur, Central y del Caribe ya han dado pasos agigantados para armonizar sus leyes dentro del paradigma de protección integral del niño y del adolescente, lo cual tiene gran importancia desde el punto de vista del derecho penal, colocándose así en sintonía con los nuevos principios rectores del derecho penal contemporáneo, que implica la protección de los bienes jurídicos indispensables para que la sociedad pueda optar por un programa de vida pacífico y alcanzar la convivencia social.

De igual manera, se reconocen los derechos del niño, consagrados expresamente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) instrumento garantista suscrito por la mayoría de los países del mundo, menos Estados Unidos y Zomalia, quienes lo suscribieron lo hicieron con la finalidad de actualizar sus respectivas legislaciones relativas a la infancia y la adolescencia.

Concretamente en Venezuela, a partir del año 1995 se comienza a gestar el cambio de legislación en materia de derechos y deberes de los niños y adolescentes, con la iniciativa de ley presentada por el Instituto Nacional del Menor (I.N.A.M), ante la Comisión Especial del Congreso de la República del “Anteproyecto de la Ley Orgánica sobre Protección del Menor”, esto con la finalidad que la misma pudiese ajustarse a la CDN (1989)

Es por ello, que se da este cambio, en virtud de la aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención de los Derechos del Niño, el 20 de Noviembre de 1989, la cual muy asertivamente fue ratificada por Venezuela el 29 de Agosto de 1990. Sin embargo; a partir del momento en que Venezuela ratifica la Convención, se vive en el país una realidad jurídica antagónica, ya que se observaba la vigencia simultánea de dos leyes, la Ley Tutelar de Menores de 1980 y la

Convención, totalmente diferentes (en cuanto a su doctrina se refiere) entre sí, pero regulando el mismo tema. Para superar esta situación y honrar los compromisos internacionales que asumió Venezuela, surge la necesidad de incorporar la Convención a nuestro ordenamiento jurídico interno, erradicando la vieja Doctrina de Situación Irregular y adoptando la nueva basada en la Doctrina de Protección Integral. Exposición de Motivos Lopna (2000).

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación los postulados en los cuales se sustentó la Ley Orgánica para la Protección de los Niños y Adolescentes del (2000), entre ellos se tiene la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), donde se afirma la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN 1989), documento este que reconoce a los niños, sin discriminación, todos los derechos que consagran los pactos internacionales de derechos humanos.

De este documento se extraen a su vez principios fundamentales como el interés superior del niño, de igual manera, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985) que establece todo lo referente al procedimiento que se le sigue a los adolescentes que cometen delitos.

Del mismo modo, en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990), se establece como objetivo, normas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en todas sus formas, de manera compatible con los derechos humanos y libertades fundamentales y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad de estos jóvenes.

Debido a ello, se afirma que con la entrada en vigencia de la LOPNA (2000), se impuso en Venezuela un cambio de paradigma, es decir, un cambio de la doctrina de situación irregular vigente con la ley tutelar que consideraba al menor como objeto de compasión, a la doctrina de la protección integral, la cual considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, lo cual permitió sentar las bases para la construcción de un sistema penal de responsabilidad juvenil, sustituyendo de esta manera la tendencia compasión-represión por severidad-justicia.

Es así como esta responsabilidad implica que a los adolescentes se les atribuya, en forma diferenciada respecto a los adultos, las consecuencias de los hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, signifiquen la realización de una conducta definida como delito o falta, pues aunque no esté plenamente presente en él la capacidad de entender y de obrar conforme a esa comprensión, hay un proceso de maduración, por lo tanto se le impone una sanción socioeducativa.

Así pues, los adolescentes pasan a ser titulares de derechos y obligaciones en el ámbito penal, otorgándole responsabilidad a aquellos en la edad comprendida entre 12 hasta menos de 18 años, y de esta manera entonces se concibe un sistema penal compuesto por un conjunto de órganos y entidades que se encargan de establecer la responsabilidad de los mismos, con base al principio de legalidad.

Así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes constituyendo la sanción penal juvenil un medio para lograr la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, a su vez dar respuesta a la sociedad que exige seguridad jurídica y disminuir así el fenómeno criminal, entendiendo que el estado a través de políticas socioeducativas fomentará su desarrollo integral en las respectivas entidades de atención.

Es de suma importancia señalar, que en Junio del 2015 esta ley orgánica fue objeto de una reforma en el Sistema Penal de adolescentes, con la cual se pretende abandonar las tendencias punitivas y represivas, para avanzar en el marco de la Doctrina de Protección Integral, inclusive proyectándose a una posible aplicación de una Justicia Restaurativa, que sea más garante de los derechos y promotora de una efectiva incorporación de los adolescentes infractores de la ley a la sociedad.

Es relevante afirmar que esta reforma, ha sido objeto de diversas críticas, y muy fuertes, por no considerar asertivas muchas de las modificaciones realizadas y a modo de ver del autor de la presente investigación, se adhiere a las mismas por considerar que ninguna de ellas contribuye con una verdadera reinserción del adolescente a la sociedad, al carecer la reforma de programas, mecanismos y estrategias que coadyuven a este proceso y mucho menos contar con profesionales y expertos que a través de sus conocimientos contribuyan con una verdadera reinserción del adolescente.

Además, se observa con preocupación la inclusión de los Consejos Comunales como miembros del sistema, otorgándoles el rol de supervisores de las sanciones no privativas de libertad, de igual manera la creación de una escuela para la formación y capacitación del personal de las instituciones respectivas, de manera que garanticen los derechos humanos de los adolescentes institucionalizados, que hasta la presente no ha sido creada.

Dentro de este mismo contexto de la reforma se encuentra una circunstancia aún más criticable desde la perspectiva del investigador como lo es el hecho que se eliminó la imputabilidad para los adolescentes de doce y trece años, es decir, sólo son responsables penalmente los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, basándose el legislador en

quién sabe cuáles argumentos, aduciendo que estos no tienen la suficiente capacidad de discernir o un argumento más equívoco aun, que es mínimo el índice de delitos cometidos por estos adolescentes en edad comprendida entre 12 y 13 años.

Pero lo más grave lo constituye el hecho que cuando estos adolescentes descritos, es decir, con edades entre 12 y 13 años, cometan un delito se les asignarán medidas de protección como sanción, dándoles un trato de víctimas cuando lo que son es victimarios, omitiendo el legislador instituciones especiales o entidades de atención para estos casos específicos, que comprendan políticas y programas socioeducativos que contribuyan con un proceso de reinserción social, de estos adolescentes que se están iniciando en el ámbito delictivo por la circunstancia que sea.

No se puede omitir, hacer mención al hecho referido a los adolescentes que cumplen dieciocho años de edad, en el transcurso del cumplimiento de su sanción privativa de libertad y su permanencia o no, en la entidad de atención, independientemente que estos deben ser considerados jóvenes adultos y el deber ser es, la existencia de un centro o entidad de atención especial para referirlos para que no tengan que permanecer con los adolescentes menores de edad, lo cual pudiese ser perjudicial para los demás adolescentes afectando muchas veces derechos colectivos y difusos, es evidente que al legislador se le pasó por alto que estos deben ser trasladados a un establecimiento penitenciario para adultos, por no prever los necesarios e idóneos.

Por otra parte, es importante destacar que en Venezuela entró en vigencia en Diciembre del 2015 el Código Orgánico Penitenciario, derogando la Ley de Régimen Penitenciario y la Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio, el cual establece en su artículo 167 que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria creará las unidades

operativas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que disfruten de medidas de libertad vigilada y semi libertad, disposición esta que para la fecha el estado se encuentra en mora. Con razón a lo indicado, debió preocuparse el estado no solo por incrementar las sanciones de 5 a 10 años y aplicarlas, sino también por estudiar la personalidad y examinar la conducta de los adolescentes infractores, aplicando medidas concretas a cada uno de los casos que se presenten, procurando en todo momento la reinserción social y por ende la no reincidencia del joven.

Formulación del problema

Ahora bien, mediante el desarrollo de la problemática señalada, se hace necesario establecer la siguiente interrogante que guía la presente investigación: ¿De qué manera se ejecuta la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Objetivos Específicos

Describir el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2015.

Señalar las críticas a la Reforma parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes (2015) consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto a la ejecución de la sanción.

Destacar la importancia del proceso de reinserción de los y las Adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y del Derecho Comparado.

Indagar la efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Justificación de la investigación

Es importante señalar que el desarrollo humano es el proceso mediante el cual se ofrece a hombres y mujeres, oportunidades en las cuales destacan por su importancia, una vida saludable y prolongada, acceso a la educación y a los recursos necesarios para exhibir mejores niveles en calidad de vida, además incluye la libertad política y la garantía de los derechos humanos (PNUD, 2009).

De acuerdo a ello, se observa que es necesario cumplir con una serie de requisitos para tratar de alcanzar ese desarrollo humano y entre estos figuran los derechos humanos, los cuales son universales, inviolables, intransferibles, imprescriptibles e irrenunciables y con base al principio de su progresividad concatenado con la igualdad y no discriminación ante la ley establecidos previamente en la Carta Magna Venezolana.

En tal sentido Venezuela ha suscrito y ratificado pactos, tratados y convenios sobre derechos humanos, obligándose a acatar sus directrices y garantizar su cumplimiento, por ello, se plantea un proceso penal en el cual participan activamente los órganos y entidades de atención correspondientes los cuales a través de sus respectivas funciones ejecuten programas,

medidas y sanciones, para lograr la debida reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal.

Partiendo de allí, se considera importante y pertinente el desarrollo de esta investigación, la cual está orientada a analizar la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, y su justificación radica en la posibilidad de desarrollar y ampliar la información existente sobre este tema dentro del entorno socio jurídico venezolano. Del mismo modo, la información derivada del estudio cuenta con una justificación teórica, pues se produce información, a través de opiniones y criterios que sirven para ampliar el bagaje del conocimiento disponible sobre este proceso.

Su justificación práctica estriba en conocer dicha problemática y mediante los resultados que genere la investigación, pueda plantearse propuestas viables y factibles que permita la obtención de resultados eficaces en el proceso de reinserción señalado. Además, se justifica porque presenta un cuerpo de recomendaciones tendentes a fortalecer la temática del estudio a nivel local, regional o nacional.

De igual manera, presenta una justificación jurídica por el hecho que se realiza un análisis completo de la situación actual socio jurídica, con soporte en fundamentos doctrinarios y leyes, de manera que este estudio pueda servir de antecedente de investigación para futuros estudiosos del tema, no solo en el campo del derecho, sino también en el área de la criminología, de la sociología entre otras.

En cuanto a la justificación metodológica, la investigación recabó información pertinente a la reinserción social de los y las adolescentes a través de un estudio documental con diseño bibliográfico a fin de develar los aspectos importantes derivado de esta categoría con lo cual se amplía la información a fin de tener una visión general del objeto de estudio.

Delimitación de la investigación

La investigación se realizó en el contexto del territorio venezolano específicamente referida a analizar la Reinserción Social de los y las Adolescentes en conflicto con la ley penal. De igual forma, la delimitación temporal se ubica entre un lapso comprendido desde Enero del año 2018 hasta el segundo trimestre del año 2018.

Por otro lado, este trabajo de investigación se enmarca dentro de la Línea de Investigación: Sujetos Procesales, de la Maestría en Derecho Procesal Penal impartida por la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario “Rafael Rangel”

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico constituye un conjunto de conceptos de tipo narrativo, esclarecedores de ideas coherentes, viables y expeditas que obedecen a un orden sistemático, las cuales ofrecen un panorama racional referente al problema de investigación; por tanto, se desarrollan suficientes aportes significativos para contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados en este estudio. Son variadas las clasificaciones sobre el marco teórico, Tamayo y Tamayo (2009, p. 148), expresa que “Es el respaldo que se pone al problema, en el cual se estructura un sistema de conceptos y teorías que se vinculen con la investigación y sus relaciones mutuas”

Ahora bien, dentro de este contexto se presentan los antecedentes de la investigación que corresponden a los estudios anteriores en relación al tema de investigación, y los fundamentos teóricos referidos al material bibliográfico utilizado y el basamento legal en el cual se sustenta dicha investigación.

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes permiten suministrar la información acerca de estudios e investigaciones anteriores que se relacionan o tengan semejanza con la temática a abordar, teniendo en cuenta aspectos importantes como: título, objetivos, metodología y relación con la investigación en estudio. Por lo tanto, los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.”, tal como lo refiriere Arias (2004).

Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al actual, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas

variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. A continuación los Trabajos de Grado elaborados con anterioridad y que tienen relación con la presente investigación.

Vargas y Matheus (2015), realizaron un Trabajo especial de Grado en la Universidad Valle del Momboy titulado “Funcionamiento del centro de apoyo y reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. (CARESA)” La presente investigación tuvo como objetivo general: establecer el funcionamiento del Centro de apoyo y Reinserción social del y las adolescentes en conflicto con la ley penal (Caresa).

Se caracterizó por utilizar una metodología de proyecto descriptivo con un enfoque documental, clasificándose el diseño de campo. La población objeto de estudio estuvo enmarcada por los y las adolescentes y la muestra por el (1) Coordinador del Centro de Apoyo y Reinserción Social del y las Adolescentes. (CARESA)

Se utilizó como instrumento la entrevista conformado por diez preguntas abiertas, y se llegó a la conclusión que, (CARESA), cumple con todos los requisitos exigidos con la Ley Orgánica para la Protección del niño, niña y adolescente en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, en virtud que cumplen con los requisitos exigidos por la ley, además de realizar las actividades socio-educativas mediante el plan individual de cada adolescente por profesionales en distintas áreas en procura de reinsertarlo en la sociedad y/o familia.

Esta investigación se relaciona directamente con la elaborada por el autor, por cuanto estudia una entidad de atención, dentro de la cual se cuenta con un centro especializado que tiene por objeto garantizar la atención de los adolescentes sancionados con la medida de libertad asistida

e imposición de reglas de conducta y a su progenitores, a través de la evaluación y abordaje, en las áreas de psicología, social, educativa y legal, desarrollando sus potencialidades para su formación ciudadana y su positiva reinserción social, social y familiar de adolescentes a la comunidad.

De igual modo, Castillo (2015), en su investigación “Políticas de reinserción en adolescentes infractores. Caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza”, el cual fue un Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al Título de Especialista en Derecho Penal en la Universidad de Carabobo, Venezuela. El presente trabajo analiza la situación en que se encuentran los adolescentes reclusos en el Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza, y que procuran ser reinsertados socialmente.

Esta investigación justifica su relevancia en la eficacia de políticas que ha adoptado el Estado para reeducar y reinsertar en sociedad a los adolescentes infractores de la ley penal. La línea de investigación, aplicada para su elaboración se funda en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que el interés superior del niño, debe coadyuvar al establecimiento de condiciones para alcanzar intereses socialmente considerados, por lo tanto, es apreciado como principio rector de la legislación especial.

El diseño de la investigación es de campo tipo descriptiva-cualitativa, toda vez que permite la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, y describe el funcionamiento interno del Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza. Para la recolección de datos se aplicó un instrumento tipo encuesta en su modalidad de cuestionario con preguntas cerradas, la cual se sometió al juicio de quienes laboran en la institución, para constatar la coherencia de los objetivos propuestos; el análisis de datos se tabuló con un tratamiento porcentual y, la representación estadística se realizó a través de gráficos conforme a los objetivos planteados y la literatura

revisada, para así elaborar conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Cabe destacar que sobre la base de las consideraciones realizadas por la autora en el análisis de los resultados, concluyó que el personal que labora en la institución s ha recibido capacitación dependiendo de su cargo y responsabilidad y de los profesionales entrevistados atienden diariamente a los adolescentes que así lo requieran. Así mismo, el actual centro se encuentra en perfectas condiciones y que a los adolescentes reclusos se les respetan todos sus derechos y periódicamente reciben visitas de la defensoría del pueblo.

De igual manera, concluye que un 79% por ciento de los adolescentes entrevistados confirmó que no sabía que era responsable penalmente de los delitos cometidos, lo que demuestra que ellos consideraban que sus delitos quedarían impunes por lo que no les importo cometerlos. Con relación al programa de reinserción, el mismo es aceptado por los jóvenes internos, aunque un 27% aún no ha sido totalmente convencido de su rehabilitación.

Este trabajo descrito se relaciona directamente con el objeto de estudio, por cuanto se refiere básicamente al funcionamiento de un Centro de Internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal , y es sumamente importante destacar que a pesar de las críticas que se le realizan al sistema penal en cuanto a la carencia de verdaderos programas de reinserción, se puede observar que en dicho Centro, el trato que reciben de las personas que laboran en el mismo es bueno, de lo que puede deducirse un buen funcionamiento del mismo.

Por lo tanto, es factible que estos adolescentes tengan la posibilidad de reintegrarse a la sociedad como personas de bien ya que están adquiriendo otras formas de visualizar la vida diferente a las bandas, las drogas, el alcohol y otras causas de su mala vida anterior, y puede inferirse que están

haciendo un excelente trabajo los profesionales encargados de esta actividad en el centro.

Igualmente, Pire (2016), realizó un estudio denominado “Alternativas Socioeducativas para la reinserción Social en Adolescentes reclusos en el SAPNNAET en concordancia con la Reforma Parcial N° 6185 de la LOPNNA”, la cual tuvo como propósito, formular Alternativas Socioeducativas que permitan la reinserción social en Adolescentes privados de libertad en el SAPNNAET en el marco de la Reforma Parcial N° 6185 de la LOPNNA, la cual estuvo basada metodológicamente en un estudio de campo descriptivo correspondiente al paradigma cuantitativo, sometiendo a estudio a cinco (5) sujetos pertenecientes al Sistema Administrativo de Protección del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo SAPNNAET.

Aplicó una encuesta tipo Lickert, validada por dos (2) expertos en Metodología y en el área del Derecho respectivamente; la muestra estudiada lo conformó el Personal Administrativo e Instructora de dicho Centro. Los resultados del instrumento aplicado permitieron concluir que no se están aplicando consistentemente los basamentos jurídicos de la reforma en detrimento de la población de adolescentes que se asiste en dicha institución, en especial la deficiente corresponsabilidad de los órganos y entes del Poder Público obligados a formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que sugiere una serie de recomendaciones a fin de que sean acatadas acorde a lo estipulado en la reforma citada.

Es importante traer a colación que la presente investigación guarda relación con el presente trabajo, por cuanto aborda la importancia del establecimiento de alternativas socioeducativas que permitan coadyuvar en la reinserción del adolescente privado de libertad en una entidad de atención como son denominados estos tipos de establecimientos una vez entrada en

vigencia dicha reforma de la LOPNNA en la cual se sustentó dicho trabajo, y confirma en sus conclusiones que existen un gran número de deficiencias entre ellas formativas, educativas, deportivas, ausencia de incentivos a los adolescentes que participan en las actividades o programas que allí se desarrollan, la alimentación no es balanceada ni adecuada, mínima asignación de recursos por parte del estado.

Cabe destacar que entre las fortalezas, pudo observar la disciplina dentro de la entidad, buenas relaciones interpersonales entre los adolescentes y el personal, preservación del vínculo familiar y ausencia de liderazgos negativos entre los mismos.

Bases Teóricas

Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescente en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

La legislación venezolana de acuerdo con la doctrina internacional ha reconocido al niño, niña y adolescente, un conjunto de derechos fundamentales, que constituyen los denominados derechos de los niños (as). Los derechos del niño (a) son los mismos, derechos reconocidos a todas las personas, pero, adecuándolos, mediante disposiciones específicas que contienen protecciones y derechos especiales que atienden a la condición de niño (a) de soportador(a)

De esta forma, se considera al niño y a la niña como un sujeto especial dotado de una protección complementaria, ya que se agregan otros derechos más allá de aquellos que corresponden a todas las personas. Por ello, la doctrina de la protección integral del niño (a) y de los y las adolescentes se refiere a ciertos principios básicos de la justicia de menores con el fin de asegurarles una protección adecuada en el sistema penal.

Es así como el nuevo estilo legislativo a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, se apeg a afirmar la responsabilidad de los adolescentes quienes por ser titulares de derechos tienen igualmente obligaciones que en el ámbito penal se expresan con el establecimiento de un sistema de responsabilidad por conductas tipificadas en la ley como delitos. Dentro de este contexto legal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), reconoce y establece en su artículo 78 todos los principios básicos regulados por este instrumento internacional, como son, el interés superior de niño, el niño como sujeto pleno de derecho, la prioridad absoluta, la participación, entre otros.

De igual manera, es acogida por la legislación venezolana dentro de la doctrina de protección integral ya descrita anteriormente, el sistema penal de responsabilidad del adolescente precisa de manera muy clara el ámbito de aplicación personal, espacial y temporal de la ley, así como los casos de concurrencia de adultos y adolescentes en un hecho punible.

También dispone, los pasos para la determinación cuando un niño incurra en un hecho punible, el cual no puede ser objeto de sanción penal, sino de una medida de protección a cuyo efecto el fiscal del Ministerio Público o el juez especializado, según se haya establecido su participación durante la investigación o el juicio, notificará lo conducente al Consejo de Protección. Se dispone así un régimen progresivo de exigencia de responsabilidad conforme a los preceptos de la psicología evolutiva sólo a partir de los catorce años de edad y hasta menos de dieciocho.

En efecto, este sistema consagra una serie de garantías fundamentales de orden sustantivo y procesal, obedeciendo lo preceptuado en la Convención de (1989), en el sentido de que el sistema penal de responsabilidad de adolescentes debe, como mínimo, ser tan garantista

como el de adultos, con las particularidades de la especialidad en razón de la edad, es decir, adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Asimismo, comprende los principios de igualdad, dignidad, proporcionalidad, inocencia, derecho de ser oído, defensa, debido proceso y única persecución, abarca a su vez los principios de información clara y precisa de los motivos de la investigación, el significado de las actuaciones procesales y las decisiones que se produzca, con la finalidad de que el proceso sea absolutamente conocido y entendido por el adolescente, (juicio educativo) lo que además del desarrollo del derecho de defensa que trae consigo, contiene un sentido altamente pedagógico, dirigido a la concientización de la responsabilidad y la corresponsabilidad entre estado, familia y sociedad.

Cabe observar que a su vez, establece este sistema, la confidencialidad de los datos del proceso; la excepcionalidad de la privación de libertad; la separación de adultos cuando se esté detenido y, algo de gran importancia, la consideración de los usos y costumbres de adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, cuando se trate de establecer su responsabilidad penal todo esto con base en lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente del 2000.

Como es sabido los adolescentes con edades entre 12 y 13 años quedan exentos de responsabilidad penal luego de la reforma del 2015, no previendo el legislador programas y medidas distintas de las consagradas anteriormente dispuestas para los adolescentes víctimas de hechos punibles, por lo que debía ser obligatorio darle un trato completamente diferenciado a víctimas y victimarios. Por lo tanto, se considera que el legislador creyó idóneo y acertado solo excluirlos de responsabilidad penal y aumentar las

sanciones de 5 a 10 años y que eso era lo único importante dentro de este contexto.

Ahora bien, lo que llama poderosamente la atención es que para otorgarle garantías procesales a los adolescentes se hayan desconocido principios importantes del derecho penal referidos a la inimputabilidad y culpabilidad, así como exponer al adolescente a un proceso que no se entiende y que a pesar de tener las mismas garantías procesales de los adultos, igual que ellos, no tienen la garantía de una calidad de vida mejor ni dentro de la institución carcelaria, ni fuera de ella.

Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescente se encuentra en el título V de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes (LOPNNA 20015.) Dentro de este contexto cabe traer a colación que para la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente el “sistema penal de responsabilidad del adolescente es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinadas a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal establecidos en la ley que “se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescente por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas”, tal como lo refiere el Artículo 526 de la LOPNNA.

Ahora bien, la Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente (2015), entre los aspectos de mayor importancia observados y que tiene relación directa con el estudio abordado está: Que el adolescente que incurra en hechos punibles responde en la medida de su

culpabilidad, estableciendo sanciones por sus tribunales especializados, observados en la misma como el aumento de la sanción de 5 a 10 años a aplicar a los y a las adolescentes en caso de delitos que son considerados graves, para ello el legislador estableció dos grupos de delitos con asignación de sanciones distintas.

Entonces, si un niño incurre en un hecho punible no puede ser objeto de sanción penal sino de una medida de protección. Ahora bien, lo que resulta completamente incoherente es que esta reforma consagra que los adolescentes de doce y trece años gozarán de impunidad, al cometer un delito se le impondrán medidas de protección.

Es decir, las mismas medidas que se le aplican a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas por la vulneración de sus derechos fundamentales, por acción u omisión del estado, la familia o la sociedad, las disposiciones del sistema penal de responsabilidad serán aplicadas únicamente a los sujetos comprendidos en edad de 14-18 años.

Es de suponer, según lo dispuesto por el legislador que estas ideas están fundamentadas en principios de humanidad y proporcionalidad, permiten no sancionar la culpabilidad exigua y decantar el proceso de modo de llevar a juicio sólo lo más significativo del resultado de una investigación. Al pretender cumplir con este objetivo, se omite una circunstancia sumamente importante, como lo es, el hecho de darle importancia significativa a los adolescentes de 12 y 13 años infractores de la ley penal y su tratamiento para ser posteriormente reinsertado en la sociedad, por cuanto han vulnerado las normas que permiten mantener bajo su cumplimiento una convivencia común.

Con respecto a las sanciones aplicadas en caso de incurrir el adolescente responsable penalmente en algún hecho punible, la ley es muy amplia, y va desde la orientación verbal y educativa hasta la sanción privativa

de libertad, pasando por formas graduales. El denominador común a todas las sanciones es una finalidad primordialmente educativa que se complementa con la participación de la familia y el apoyo de especialistas; los principios orientadores de las medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social. Sanciones estas que se presentan en detalle están plasmadas en la LOPNNA (2015)

- Orientación verbal educativa: consiste en la explicación por parte del juez o la jueza de control o de juicio clara y precisa de la ilicitud del hecho cometido dirigida a internalizar y concientizar su conducta los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado.

- Imposición de reglas de conducta: consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover su formación. Esta sanción tiene una duración máxima de dos años y su cumplimiento debe iniciarse, a más tardar, un mes luego de haber sido impuestas.

- Servicios a la comunidad: consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita por un período no mayor a seis meses. La jornada máxima es de ocho horas semanales trabajadas cualquier día con tal que no obstruya la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

- Libertad asistida: consiste en otorgarle la libertad al adolescente obligándolo a someterse a la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada designada para el caso. La sanción tiene una duración máxima de dos años.

- Semi libertad: consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre del que disponga en el transcurso de la semana. Considerado tiempo libre aquel

durante el que el adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir un horario de trabajo. Esta medida no podrá durar más de un año.

- **Privación de Libertad:** Es la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

Asimismo, la privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente:

- a. Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.

- b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

Además, en ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente. Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses. En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción.

En el caso de los supuestos de hechos en las letras “a y b”, se incluirán las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal vigente, asimismo al momento de imponer la sanción el juez o la jueza, según el caso, debe observar lo previsto en el artículo 622 de esta

ley. Uno de los aspectos más desatinado e irracional de la Reforma del (2015) lo constituye la inclusión de los Consejos Comunales dentro de sus integrantes, en virtud, que estos no están capacitados en la materia, para ejercer la función tan relevante que se les ha asignado, sobre todo con respecto a la supervisión de ciertas sanciones, la creación de programas educativos entre otras, otorgándole a estos atribuciones que deben estar en manos de un Delegado de Prueba asignado por el Juez de Ejecución, o por el mismo juez quien es el único apto para supervisar las medidas.

Referente al ámbito de la aplicación de las sanciones, se observa la tipificación de delitos autónomos, se amplió la gama de delitos que merecen sanción privativa de libertad la eliminación de los grupos etarios, la incorporación de nuevos medios para lograr los objetivos de la ley, inclusión de nuevas instituciones como integrantes del sistema, sobre todo ministerios, supresión de algunas medidas cautelares como la caución económica, la reformulación del plan individual de los adolescentes al ingresar a las entidades correspondientes.

Por supuesto de importancia para este trabajo todo lo relativo a las entidades de atención, objetivos, acondicionamiento, seguridad y la capacitación de sus funcionarios a través de la “supuesta” creación de una escuela de régimen especial de atención al adolescente, la “implementación” de una policía de investigación especializada entre otros aspectos.

Del mismo modo, son de importancia fundamental las pautas para la determinación de la sanción aplicable, sobre la base del reconocimiento que la legislación penal la cual versa sobre la conducta del adolescente y la posible aplicación de sanciones proporcionales a quien culpablemente las ejecutó y no a cuestiones relativas a la forma de vida del adolescente en conflicto con la ley.

Por todo ello, se considera que las lesiones causadas por los adolescentes infractores, constituyen un problema grave en muchas partes del mundo, en virtud de la ausencia de verdaderas e idóneas políticas criminales que contribuyan a combatir los índices de delincuencia juvenil.

Existen variaciones significativas en la magnitud de este problema entre los países y las regiones del mundo y en el seno de cada uno de ellos existe una gama amplia de estrategias viables para prevenir la violencia juvenil, algunas de las cuales se ha comprobado que son particularmente eficaces. Sin embargo, es probable que ninguna estrategia por sí sola sea suficiente para reducir la carga que genera para el estado y para la sociedad la conducta de estos adolescentes.

Críticas Reforma Parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes: Ejecución de la Sanción.

Luego de realizar esta revisión doctrinaria basta con volver a la vista de la cotidianidad, y observar el incremento de casos correspondientes a la sección penal de adolescentes, de cada tribunal especializado en el país bajo el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, lo que lleva a pensar que existen aspectos en la vida de estos menores de edad (transgresores de la norma), es necesario fortalecerla de alguna manera.

Por consiguiente, es necesario identificar las causas indicadas por el autor del presente trabajo, qué los conducen a cometer delitos; y, enfatizar las medidas correctivas orientadas a su protección integral y a su incorporación progresiva a la ciudadanía, tal como lo señala la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) en su Artículo 526, en su último aparte.

Lastimosamente el objetivo planteado por la norma no se cumple, y se debilita más, cuando se producen en el país circunstancias desfavorables de índole legislativa, como lo constituyó la apresurada reforma al Sistema Penal

del Adolescente de Junio de 2015, realizada sin un debido debate público nacional, sin un debido diagnóstico de la situación actual de las y los adolescentes procesados o con decisión judicial y sin cuidar siquiera formalidades de redacción, ni revisión, y lo más importante sin la debida consulta a quienes ejercen de una u otra manera un rol protagónico en el sistema, las cuales son las personas con más experiencia.

Entidades de Atención

Uno de los puntos básicos de esta reforma lo constituyó las llamadas entidades de atención, que son las entidades de carácter público donde se cumplen los programas, medidas y sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley. Como se dijo anteriormente, las críticas de la reforma en este caso se fundamentan en la reformulación del plan individual del adolescente al ingresar a una entidad de atención, el cual tiene como finalidad establecer la evolución y desarrollo del o de la adolescente durante el cumplimiento de la sanción privativa de libertad y todo lo referente al articulado relativo a las entidades de atención para la ejecución de las medidas.

En este mismo orden de ideas, Gloria Perdomo, presidenta de la Fundación Luz y Vida, considera que uno de los puntos más preocupantes de la reforma es el Artículo 549, referido a la separación de las personas adultas. En ese artículo se establece que los jóvenes en conflicto con la ley deben estar en entidades de atención:

Pero en el país no existen centros adecuados. También indica que el órgano de seguridad tiene un lapso de 24 horas para notificarle a un Fiscal del Ministerio Público Especializado. Si no hay cupos en un centro y el Fiscal fija una sede policial como centro de detención o si los órganos de seguridad no notifican al fiscal, ¿quién estaría violando la ley?, pues si no existen cupos en centros idóneos dónde trasladar a esos adolescentes, lo más probable es que les den la libertad. Esto estaría fomentando la impunidad. (p.65)

Por otra parte, Lugo (2015), cuestiona que se haya elevado la sanción de privación de libertad a 10 años, esto con el supuesto objeto de cumplir los programas socioeducativos de los adolescentes. Antes el máximo era 5 años. Además, la ley dice que la sanción se debe cumplir en centros especializados para adolescentes, que no existen. Dicho esto, ¿para qué crear una ley que no tiene viabilidad? Esta interrogante no es razón para considerar que avalan la impunidad, sin embargo la aplicación de más años de privación de libertad por sí sola, no erradicara el índice delictivo, lo hará es la prevención de la delincuencia juvenil.

Más relevante aun para esta investigación, es traer a consideración que con la reforma se modificaron los Artículos 634, 636, 637 y 638 de la LOPNNA (2015), en los cuales se encuentran establecidas las entidades de atención para la ejecución de las medidas impuestas a estos adolescentes infractores, sus funciones, así como la capacitación del personal que labora en dichas entidades, de igual manera se crearon los artículos 636 – A y 636 – B, relacionados con el acondicionamiento, seguridad externa de las entidades, y todo lo referente a los traslados y movilizaciones de los y las adolescentes.

A su vez, se redimensionan los objetivos de las mismas y las obligaciones de garantizar las condiciones dignas durante la permanencia en dichas entidades de las y los adolescentes, e incorpora a los programas socioeducativos y programas de rehabilitación para adolescentes consumidores de alcohol y drogas.

Descrito esto, se establece que en estos momentos no se dan las circunstancias que especifican los artículos señalados, pues, la mayoría de los centros de internamiento destinados a los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben ser vistos como instituciones o centros autoritarios, más no como instituciones realmente educativas, en los cuales se vulneran

derechos humanos de los adolescentes internos, quienes por incumplir reglas sociales sancionadas, son privados de libertad.

Actualmente según Redacción Sumarium el 1 julio, (2015), existen aproximadamente 1.020 adolescentes en conflictos con la ley penal, quienes se encuentran en centros de detención en todo el país, según dijo el Estado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). Sin embargo, especialistas en la materia consideran que la cifra es superior. Publicada por:

Como puede observarse una vez más, no existen políticas de estado efectivas, esto debió considerarse antes de entrar en vigencia la tan discutida reforma del 2015, no es posible que estos adolescentes estén distribuidos en comandos, destacamentos, centros de detención que no sean los destinados para tales fines como lo establece la ley, inclusive se ha observado que no están separados de los adultos en los centros de detención preventiva.

En efecto, estos centros no cuentan con infraestructura, ni recursos económicos necesarios para la reinserción de los adolescentes que albergan; punto fundamental de esta investigación, entonces merece la pena preguntarse ¿Cómo flagelar la delincuencia juvenil?, si el principal problema que se presenta esta dentro de éstas instituciones, que aíslan socialmente a quienes se encuentran allí, sin ser capaces de transformar su conducta delictiva, porque de lograr su cometido no sería posible la reincidencia.

Afirmando lo anterior, expertos indican que entre más baja es la edad del delincuente primario, mayor es la posibilidad de reincidencia, ya que según cifras manejadas se destaca que más de cinco años, el 70% de los privados de libertad en el país reincidían, lo que no difiere mucho de la realidad actual, ya que hoy en día un 65% de los privados de libertad son reincidentes según Humberto Prado, quien desempeña sus funciones como Director en el Observatorio Venezolano de Prisiones.

Señala Machado (2015), que aunado a la problemática de la impunidad (que se ubica en un 90%), hace más atractivo el incursionar en el delito, en razón de que el delincuente sabe que tiene menos oportunidades de ser detenido por los cuerpos policiales del país, demostrando con lo referido el fracaso de las cárceles en Venezuela, que se han convertido en vez de centro de rehabilitación, centros de postgrado de delito, donde un interno cuando entra a prisión, tiene hasta el 43% más de probabilidades de morir que en la calle y resulta que el mismo está entre cuatro paredes bajo la custodia de la “Guardia Nacional.

Realmente si existiese verdadera voluntad por parte del estado sería posible hacer de los centros de internamiento, llamados ahora entidades de atención, lugares tanto recreativos como educativos, donde los adolescentes cumplan la sanción impuesta, pero a su vez aprendan oficios que hagan de ellos, ciudadanos útiles para el futuro, pudiendo incrementarse las probabilidades de transformación, mediante la creación de políticas que atiendan a necesidades propias del centro, destinadas a materializar los fines por los que fueron creados, se realizan muchas promesas por el estado pero no son cumplidas.

Por otra parte, la insuficiente infraestructura, y carencia de personal, hacen de los mismos, establecimientos que no logran disminuir de manera notable la agresividad que caracteriza a los adolescentes internos, así como tampoco el resentimiento que acumulan, convirtiéndose muchas veces en un ambiente deplorable, de aislamiento socio-familiar, como si los mismos dejaran de formar parte de la sociedad, que los estigmatiza y rechaza, siendo una práctica desfavorable en su crecimiento y que influye notoriamente en su personalidad.

Por ello, tanto el Estado, como los organismos responsables de estas entidades deben trabajar conjuntamente para adecuarse a las normas que rigen la materia y garantizar condiciones de vida de la población interna, de

lo contrario las leyes creadas para proteger a adolescentes infractores, quedarán solo en papel, por no adaptarse a la realidad que caracteriza a la sociedad actual, pueden realizarse reformas y reformas, pero mientras estas no sean asertivas para lograr su rehabilitación no se está haciendo nada.

En este orden de ideas, es imperante y debe ser obligatorio la incorporación a estas entidades del personal idóneo con vocación, capacitado para enfrentar la delincuencia juvenil, la cual es problema latente en esta sociedad tan golpeada, producto de un país que no posee políticas eficaces destinadas al buen trato, a la educación y reinserción de adolescentes en desarrollo y que lamentablemente se encuentran en conflicto con la ley penal. Así lo dispone la reforma a través de la creación de una escuela especializada que tampoco existe para la fecha.

Dentro de este contexto, es pertinente y necesario idear o afianzar las bases del tratamiento brindado a los adolescentes que habitan y conviven en tales centros, donde los operadores de justicia, en este caso los jueces de ejecución puedan creer, confiar y contribuir en la aplicación medidas propicias para lograr la humanización de los mismos, garantizando principios consagrados en la Constitución Nacional, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, así como también en Convenios Internacionales ratificados por el país.

En relación a los convenios internacionales, Venezuela ratifica la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales, ya sean acuerdos, convenciones, protocolos, y muy especialmente los relativos a derechos humanos, y a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asumiéndolos como políticas de Estado en cada uno de los organismos que lo conforman. Tercero, cuarto y quinto informe consolidado de la República Bolivariana de Venezuela con arreglo al artículo 44 de la Convención de los Derechos del niño que presenta al Comité de los Derechos del Niño (2012).

En la práctica, lo contenidos propuestos en estos documentos no se cumple, o se cumple someramente, dejando olvidado los principios en los que se sustenta la norma (LOPNNA 2015), como lo son entre otros el Principio del Interés Superior del Niño y el de Prioridad absoluta, este último dirigido en atención a la formación y ejecución de todas la políticas públicas que aseguren los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, incluso aquellas tendientes a la asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para la protección integral de los mismos, tal como lo establece el artículo 8 de la ley especial.

Cabe resaltar que en la mayoría de los estados del país, existen estos centros de internamiento denominados por la norma como entidades de atención. Sin embargo en algunos casos, todavía se mantiene la denominación de centro cambiando el adjetivo complementario en: atención, reclusión, formación y especializado; y, en otros casos, se ha evidenciado que no existe un centro o entidad para adolescentes femeninas en algunos estados como Bolívar, en otros si los hay y se les denomina "Complejo de Entidades de Atención" como lo es el de Mérida.

Importancia del proceso de reinserción de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y el Derecho Comparado.

Reinserción

Para Sandoval (2008, p.2), la sociedad como la "reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes". Debido a ello, se considera importante, hacer esta consideración para lograr entender y desarrollar los objetivos planteados en este trabajo, y de igual manera se requiere indagar para comprender y reconocer el proceso de rehabilitación o readaptación del adolescente,

conocido como reinserción, puesto que éste, al conjugarse con la sociedad, en su término básico – social constituyen la reinserción social del condenado. Así pues, la reinserción, es la “situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma” (p.5).

En ese mismo orden de ideas, la reinserción social ha sido definida Como: “la finalidad sistémica de rearticulación y fortalecimiento de los lazos o vínculos de los jóvenes infractores de ley con las instituciones sociales convencionales (familia, escuela, trabajo)”, tal como lo señala Villatoro y otros (2002)

De esta manera, se define la reinserción social como la acción educativa compleja e integral, que busca limitar los efectos de la sanción y ejecutar acciones de responsabilidad, reparación, habilitación e integración del/la adolescente, el mismo autor señala que para la existencia de la reinserción social del adolescente es necesario cumplir con un conjunto de requisitos los cuales son los siguientes

En tal sentido, la reinserción es considerada como un proceso que se realiza a través de estrategias y acciones que surgen a partir del momento que el hombre ingresa al establecimiento inclusive desde la misma condición de procesado y no sólo desde el momento que la sentencia es dictada al individuo, en virtud, que en muchos países existe lo que se denomina el retardo procesal, y Venezuela es uno de ellos.

A su vez, el proceso de reinserción debe estar compuesto por un conjunto de estrategias que deben ser ejecutadas como ya se aclaró desde el ingreso del mismo al centro de reclusión, con el fin de garantizar el retorno a la sociedad donde reside.

Es importante destacar que dicho proceso (reinserción social), se ha venido ejecutando desde los tiempos de antaño; sin embargo, el mismo se realizaba bajo un sistema represivo que se constituía por el castigo físico a los internos, lo que al momento del egreso del individuo hacia la sociedad,

reiteraban su mal actuar, pues no solían readaptarse efectivamente por haber sido víctimas de humillaciones y maltratos, enfatizándose a su vez, los sentimientos de ira, desconfianza, frustración, acompañados de baja autoestima.

Ahora bien, esta situación (castigo físico), a pesar de ser de vieja data, se ve hoy en día en la práctica dentro de las cárceles a nivel mundial (sobre todo en los mal llamados países del tercer mundo), producto del retardo procesal que conlleva al hacinamiento y a la falta de alimentación; circunstancias generadoras a su vez de un ambiente hostil entre los internos, trayendo como consecuencia: agresiones, violaciones y maltrato entre los mismos, aunado a la humillación que algunas veces sufren los familiares de los internos por parte de los custodios penitenciarios o guías en las entidades de atención como lo es el caso de Venezuela.

De igual manera cabe señalar, como ya se destacó anteriormente, el índice delictivo aumenta producto de la reincidencia, ya que se trata del tema de la terrible situación carcelaria que se vive indistintamente de adultos y de adolescentes, basado en el pensamiento común de: “se le da al interno un castigo, producto del mal causado a la sociedad en virtud de estar en conflicto con la ley penal”, en resumen se aplica la Ley de Talión.

Sistema Preventivo Salesiano

Es necesario señalar que en el año 1877, surge el Sistema Preventivo Salesiano, el cual se fundamentaba en la experiencia visionaria y contemporánea de Juan Bosco, a las víctimas del sistema represivo reinante en Europa durante el siglo XIX.

El Sistema Preventivo Salesiano se basa en la razón, entendida como el producto de la creatividad del hombre y valorada en las situaciones temporales, sujeta siempre a las normas, requerimientos y decisiones educativas, garantizando el compromiso intelectual de los jóvenes. Así

mismo, este sistema también se basa en la religión y el amor, actuando desde lo espiritual, sensible y sobrenatural, dándole sentido a la vida y convirtiéndose en un conjunto articulado de iniciativas.

Dentro de los elementos que constituyen el sistema preventivo salesiano, destacan los siguientes, según Nanni (2003).

El adulto-educador-formador debe ser una persona de vocación por el oficio educativo y no practicar esto como un mero oficio. El joven nunca debe estar solo, sino sentirse siempre acompañado. La asistencia salesiana no es vigilancia o guardia de chicos, sino una presencia formativa y constructiva. Como también, las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, artísticas, son esenciales en la formación del joven.

En este sentido, Don Bosco cita a Felipe Neri que señala "Haced lo que queráis, a mí me basta que no cometáis pecado", que traducido en términos modernos implica la educación en la libertad responsable del joven y en el apoyo a sus talentos. De igual manera, la práctica de piedad y la fidelidad a la propia religión y fe.

Es de resaltar que Don Bosco, siendo sacerdote católico de un tiempo sumamente conservador en la historia de la Iglesia, no expresa ningún tipo de coerción o propaganda religiosa: "No se ha de obligar jamás a los alumnos a frecuentar los santos sacramentos; pero sí se les debe animar y darles comodidad para aprovecharse de ellos".

Este factor sería clave en la expansión del Colegio Salesiano en los cinco continentes y la bienvenida en países de otras confesiones con un pensamiento que se adelantó cien años al Concilio Vaticano II. El ambiente educativo debe ser cuidadosamente examinado de manera tal que se evite el ingreso de elementos nocivos para la formación moral y humana del joven.

A su vez Don Bosco, en atención a su teoría, rechazaba la filosofía conocida como "la letra con sangre entra" característica del sistema represivo, la cual cambió por la formación de valores en condiciones favorables del interno, reiterando la capacidad del privado de libertad de

cambiar no por castigo sino por la generación de diálogos y el sentimiento de formar parte de una gran familia educativa.

Una vez, descrito las características del método salesiano, es necesario hacer un recorrido por diversas zonas del mundo, donde se pueda evidenciar si dichos lineamientos salesianos han sido o no implementados para lograr la reinserción de los privados de libertad a la sociedad en general.

Reinserción Social Países Europeos (España)

Hasta el presente, se ha podido evidenciar que en los países europeos, el trato al condenado siempre está realizado bajo los derechos descritos dentro de la Constitución (exceptuando aquellos que se vean limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, los limitados por el sentido de la pena y/o la ley penitenciaria), apartando al interno de los hábitos que lo llevaron a delinquir y trabajando bajo esquemas de formación penitenciaria y talleres productivos remunerados, que le permitan readaptarse a la sociedad siendo un ciudadano común y aceptado por la misma, por su familia y sus amistades.

En el caso particular de aquellos que posean condenas menores a dos (02) años, las mismas pueden ser suspendidas por los jueces del caso, previendo siempre que al salir de prisión, puedan ganarse la vida honestamente y con relaciones sociales y afectivas que refuercen el vínculo con la familia y a su vez, minimicen los índices de reincidencia.

Puede decirse, en resumen, que los países europeos, si bien se apegan a lo expuesto dentro de la Constitución, carecen de coordinación entre los sistemas penitenciarios y aquellos programas de reinserción, lo cual trae como consecuencia que el 55% de los condenados reincidan, aun cuando se realicen todos los esfuerzos requeridos para evitarlo, según Blog Conociendo tus derechos ¿Reinserción Social en España posible o utopía?)

Reinserción Social en Latinoamérica (Chile)

En el otro extremo del mundo, en Latinoamérica, específicamente Chile, actualmente no se cuenta con una política de reinserción social dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, en 2009, Germadería organizó una serie de actividades de reinserción social, en razón de que los privados de libertad fueran tratados bajo aquellos factores que facilitaran la integración a la sociedad, lo que trabajando mancomunadamente con políticas de prevención, asegurasen el orden social y la seguridad ciudadana.

Vinculado a ello, las cárceles no son consideradas como instancias adecuadas para capacitar y preparar al interno y mucho menos a los adolescentes; sin embargo, podrían llegar a serlo siempre que se mejoren las condiciones. Dicho esto, cabe traer a colación que la reinserción social en Chile, se desglosa en tres (03) fases que se describen a continuación:

Primera fase: En la cual el privado de libertad, inicialmente, percibe emoción y ansiedad por haber abandonado el recinto penitenciario; sin embargo, al tener que trabajar en la reconstrucción de sus relaciones sociales, también siente temor y desconoce cuál es su rol dentro de la familia, lo que se traduce en frustración y desconfianza hacia la sociedad.

Segunda fase: Conocida también como Fase Crítica; el interno se siente sobreprotegido por la familia, sin oportunidad de ser quien quiere ser y con dudas sobre si iniciar o no una nueva vida. Aunado a ello, no desecha la posibilidad de reunirse con sus similares pues desconfía y se margina a sí mismo, motivo éste que reitera la necesidad de apoyo para asegurar su rehabilitación.

Tercera fase: También llamada Inicio de la Estabilidad, donde el condenado siente la necesidad de trabajar y “sacarse la cárcel de encima” y comienza a esclarecerse su rol de vida, siendo independiente y parte de su familia, construyendo la confianza para recuperar el autoestima y su identidad social.

De igual manera, en cualquiera de las fases descritas, existe un riesgo de reincidencia, por lo que se necesita el apoyo no solo de los organismos competentes sino también de la familia, sin apartar las políticas efectivas para la progresiva reincorporación del individuo a la ciudadanía, según Oliveri Astorga (2011), del “Programas de Rehabilitación y reinserción de los Sistemas de Cárceles Concesionadas y Estatales” Chile.

Atendiendo a estas consideraciones, es importante resaltar que Chile a pesar de los supuestos esfuerzo en materia de reinserción social, es considerado como el país con mayor cantidad de reclusos por cada 100.000 habitantes del Cono Sur (Dammert, L. González, P., Montt, C., Salazar, F., 2010)

Cuestión que hace pensar sobre el castigo, permitiéndonos definirlo como: un acto contrario a la naturaleza humana, que resulta inefectivo como medio para frenar las conductas socialmente destructivas, al no tener políticas que rehabiliten efectivamente al infractor de la ley penal, y que trae como efecto adverso, que dichas conductas destructivas en vez de erradicarse se fomenten.

Reinserción Social en Latinoamérica (Argentina)

Ubicándose en el mismo continente, en Argentina, la rehabilitación se realiza capacitando al individuo para su egreso. Sin embargo, al momento del ingreso al centro penitenciario, los privados de libertad son divididos en tres (03) grupos: fácilmente adaptables, adaptables y difícilmente adaptables, con la finalidad de reducir las diferencias entre la vida libre y la vida en prisión.

Habiendo dicho lo anterior, estando dentro de la prisión, se realizan tres (03) procesos vitales para la rehabilitación del interno; la observación, el tratamiento y la prueba, siendo el tratamiento el proceso primordial a ser ejecutado, debido a que a través del mismo, se restablece la confianza del

individuo y así, la adaptación de éste a la sociedad. Dividiéndose dentro de las siguientes fases:

Fase de Orientación: Donde se incorpora el individuo al recinto, esperando por quince (15) días las medidas concretas para concebir la individualización de los internos.

Fase de Socialización: En esta fase se desarrolla el programa individual de cada uno de los privados de libertad y en donde se aplican de manera intensiva las medidas de tratamiento para su posterior evaluación.

Fase de Pre –confianza: En la cual se obtiene la concesión del interno, se disminuye la vigilancia al mismo y se le permite el tránsito dentro y fuera del cordón bajo supervisión discreta, así como, la entrada y salida del trabajo fuera de lo establecido al resto de la población penal, se le ofrece alojamiento separado, una (01) llamada semestral a un familiar y la visita y/o recreación de acuerdo al progreso en el período de evaluación.

Fase de Confianza: Donde se proponen tareas individuales o grupales fuera del establecimiento penitenciario al interno y se brinda tránsito dentro y fuera del cordón de seguridad, alojamiento separado o independiente, una (01) llamada trimestral y la visita y/o recreación de acuerdo a su progreso.

Sobre las bases de las ideas expuestas, es importante destacar que el éxito de la rehabilitación del condenado, reposa en la posibilidad de integrarse “previo a su egreso”, a un régimen pre - libertad, tomando en consideración los medios necesarios para garantizar el retorno progresivo a la sociedad, sea éste previa preparación para la libertad o mediante la liberación condicional. Devoto (1988)

Dentro de ese marco teórico, es preciso indicar que además de las legislaciones señaladas, existen ciertos reglamentos y convenciones de carácter internacional, en los cuales se encierran muchas de las características y condiciones que establecen como deben ser tratados los adolescentes con medidas privativas de libertad.

En tal sentido, se debe mencionar La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1989, la cual encierra en su artículo 40, los principios a seguir por medio de los estados partes, en cuanto a la administración de la justicia se refiere, defendiendo en todo momento sus derechos fundamentales cuando éstos sean considerados, acusados o declarados culpables, a fin de proveer al adolescente las asesorías necesarias para presentar su defensa, atendiendo como principio rector de la normativa internacional, el interés superior del niño.

Igualmente considera relevante el autor, incluir las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección del Menor (1990), en las cuales se explican las condiciones de trato en cualquier escenario delictivo del adolescente; referid aquí de manera sucinta, a los actos delictivos que tienen inherencia dentro de esta investigación:

En relación a esto, se puede decir que el deber de los Estados en torno al Sistema de Justicia de Menores, tal como lo establece el artículo 1, del instrumento in comento es: "... respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental". Dejando como último recurso la medida privativa de libertad, por lo que utilizando esta, la misma debe ser orientada a los fines de contrarrestar los efectos perjudiciales de la detención, fomentando de esta manera la integración en la sociedad, tal como lo establece el artículo 3. ejusdem.

A los efectos de las presentes reglas, se entiende por medida privativa de libertad: toda forma de detención o encarcelamiento, del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, sino mediante orden de cualquier autoridad judicial. Asegurando en todo momento el desarrollo de su dignidad, quedando prohibidas, las acciones disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales y cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente.

Al mismo tiempo, el Artículo 79 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección del Menor (1990) y 80 ejusdem, establecen en cuanto al primero la igualdad en torno al beneficio de las medidas que ayuden al adolescente reintegrarse dentro de la sociedad, la familia y la educación, reforzando el segundo el reintegro a la sociedad por medio de los servicios de las autoridades competentes, tendientes a atenuar los prejuicios que existen contra los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sobre las bases de las ideas expuestas, es necesario dar un recorrido respecto a las circunstancias que llevan a los adolescentes a exteriorizar las conductas delictivas que los conducen a entrar en conflicto con la ley penal; así como también, indicar la situación actual de Venezuela, en torno al tema que se ha venido desarrollando a lo largo de este trabajo.

Sobre el asunto, señalan el del prese autor del presente trabajo de grado, en atención a la noticia criminis, que la delincuencia por parte de los adolescentes, ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa, pues, es sin lugar a dudas, uno de los fenómenos sociales más importantes y quizás uno de los problemas criminológicos más estudiados en la actualidad.

Por otra parte, en cada sociedad existe la delincuencia cometida por adolescentes, como reflejo de las características propias de la delincuencia cometida por adultos, resultando imprescindible conocer a fondo el funcionamiento de la sociedad que se trate. Se considera que un adolescente (por el hecho de serlo), no comete delitos sino infracciones, de aquí que se le denomine adolescentes infractores más que delincuentes.

Según el campo de las ciencias penales dichas infracciones son llevadas a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad penal, que no siempre coincide con la mayoría de edad política y civil, y que

supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos, según lo revela [www. Criminología. Menores Infractores](http://www.criminologia.org) (2012)

Habiendo revisado parte de la normativa internacional, con referencia al trato que se les debe dar a los adolescentes cuando son institucionalizados, se hace necesario señalar los factores que influyen directa e indirectamente en la personalidad de los mismos, llevándolos a entrar en conflicto con la ley penal.

Efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es de suma importancia, traer a colación que desde la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es del conocimiento de todos los ciudadanos que esta se ha dedicado a la particular atención a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas. Razón por la cual, desde sus primeros informes especiales de países como Cuba y República Dominicana, hasta los más recientes, referentes a Venezuela y Honduras, la Comisión Interamericana se ha venido refiriendo consistentemente a los derechos de las personas privadas de libertad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (31 de diciembre del 2011).

La naturaleza de los problemas identificados en el informe como así lo señala, revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la

Convención Americana: la reforma y la readaptación social de los condenados.

Para que los sistemas penitenciarios, y en definitiva la privación de libertad como respuesta al delito, cumplan con su finalidad esencial, es imprescindible que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales. Con relación a lo anteriormente expuesto, es necesario acotar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe (2004 – 2011) sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (31 de diciembre del 2011) ha observado que los problemas más graves y extendidos en la región son:

- (a) El hacinamiento y la sobrepoblación;
- (b) Las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos;
- (c) Los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades;
- (d) El empleo de la tortura con fines de investigación criminal;
- (e) El uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales;
- (f) El uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria;
- (g) La ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables;
- (h) La falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y
- (i) La corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

Sistema Penitenciario en Venezuela

Cabe destacar, que esta realidad estacionaria que viven los centros de reclusión y de internamiento de adolescentes en Venezuela, es el resultado de décadas de desatención del problema penitenciario por parte de los sucesivos gobiernos que han gerenciado el Ministerio respectivo de Interior y Justicia y ahora del Servicio Penitenciario, a través de personas con un mínimo de experiencia y formación en esa área.

Aunado a esto, la apatía de la sociedad que tradicionalmente ha preferido no mirar hacia las cárceles, razones estas por las cuales los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización, donde ha imperado en todo momento la arbitrariedad, la corrupción y la violencia. Mientras que el artículo 272 de la Carta Magna Venezolana establece que “El Estado garantizara un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto a sus Derechos Humanos”, entre sus principales postulados. (p. 120)

Sin embargo esto no termina aquí, pues el extracto del artículo en comento no solo es un mandato constitucional sino que la normativa internacional de derechos humanos es clara en que se deben garantizar los derechos humanos en las cárceles, ya que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1955 lo establecía, ahora llamadas Reglas Mandela del 2015 y la Organización de Estados Americanos en los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Es evidente que cuando las cárceles y centros de internamiento y entidades de atención no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación debido a que las políticas penitenciarias no han sido nada eficaces.

En este sentido, se establece claramente que el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales sean de adultos o de adolescentes indistintamente; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia.

A este respecto, es inaceptable desde todo punto de vista que existan en Venezuela cárceles que se rigen por sistemas de “autogobierno”, es decir, los llamados “Pranes” líderes negativos y jefes en los que recae el control efectivo de todos los aspectos internos, ya que dichos centros están en manos de ellos y de determinadas bandas criminales; o bien, por sistemas de “gobierno compartido”, en las que estas mafias comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias.

Esta situación se ha extendido a las entidades de atención de adolescentes, inclusive en los centros de detención preventiva, como ocurrió el pasado 28 de marzo del presente año, cuando se suscitó un incendio en la Comandancia General de Carabobo, el cual funciona como centro de detención preventiva, con capacidad para 35 internos y para el momento se encontraban 200 según lo informó (FEDEVE 2018) incendio éste que se originó por la presencia de dos mujeres, parejas de “los pranes” que pernoctaban allí, otra versión señala que se intentó secuestrar a uno de los oficiales con la finalidad de provocar una fuga masiva.

Dentro de este contexto, la penalista, Profesora de la Universidad Católica Andrés Bello, Magaly Vásquez, presentó la ponencia “Legislación Penal e Inseguridad”, en el Foro “Violencia e Inseguridad: Propuestas para superarlas, desde la mirada de los expertos”, realizado por el Observatorio Venezolano de Prisiones (2017) en la cual sentenció “que las políticas penales no promueven una efectividad en seguridad ciudadana, además que

las modificaciones que se le hacen a las leyes no abordan el tema educativo y cultural desde la perspectiva de la violencia.”

Entonces cuando esto ocurre, el estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles.

Transferencia del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente al Ministerio del Poder Popular con competencia en Servicios Penitenciarios.

Se considera relevante traer a colación estas reflexiones anteriormente expuestas, en virtud que con la reforma de la LOPNNA (2015), establece en su artículo 527 lo relativo a los integrantes del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, dentro de los mismos señala en su literal “g” que dentro de los mismos se encuentra el “Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicios penitenciarios, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal...” (p. 123)

Señalado lo anterior, es curioso y patético a su vez, observar la incoherente e innecesaria transferencia del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Servicios Penitenciarios, a través de la Dirección General de Regiones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, cuando este ministerio, no ha sido capaz de contrarrestar siquiera el retardo procesal basado en un estudio progresivo de la evolución del privado de libertad, sino que por el contrario lo ha tratado de hacer en base a un llamado Plan Cayapa, en el caso de los (adultos) que vierte sobre la problemática carcelaria, paños de agua tibia con una simple entrevista de

15 minutos con el interno, y que no asegura la verdadera reinserción y la no reincidencia en la comisión de hechos punibles.

Cuestión esta que supone un futuro e inminente fracaso en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, y que en el mejor de los casos mantendrá estático el porcentaje actual de reincidencia, arraigados ahora dentro de las novedosas Entidades de Atención, y por ende no contribuye en nada para el posterior proceso de reinserción del adolescente infractor a la sociedad.

Tan cierta es esta aseveración que el director del Observatorio Venezolano de Prisiones, Prado, (2017) asegura que en la ONG que dirige han recibido denuncias, tanto de los presos como de sus familiares que el nuevo Régimen Penitenciario vulnera continua y sostenidamente los Derechos Humanos de la población reclusa, por ello, destaca que:

En estas prisiones los privados de libertad son obligados hacer, orden cerrado, a cantar himnos militares y en apoyo al gobierno nacional y son desplegados bajo un riguroso horario. Varios beneficios como visitas han sido restringidos, siendo el aislamiento y la falta del suministro de alimentos, por lo que es evidente que el Estado no ha dado solución estructural a los graves problemas de las cárceles del país.
(p. 34)

Ahora bien, es necesario analizar las dos realidades, una descrita en los párrafos anteriores y la otra que señala el gobierno. A continuación se describirá:

Ramón García Utrera, (2017), Viceministro para la Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Servicio Penitenciario, expuso este miércoles 15 de febrero, en entrevista concedida durante el programa “La Pauta de Hoy”, transmitido por el canal Venezolana de Televisión -VTV-, el cúmulo de avances alcanzados en las 33 Entidades

de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que se encuentran ubicadas en 17 estados del país, y afirmó que éstas cuentan con el 100 % de Nuevo Régimen Disciplinario aplicado. García Utrera informó que “el Nuevo Régimen Penitenciario, establecido por la ministra Iris Varela, desde el 2011, comenzó con estas entidades de atención a adolescentes y luego fue aplicado en los centros penitenciarios para adultos. Este concepto contempla la transformación de estos jóvenes, que en algún momento cometieron algún hecho delictivo”.

Indicó que dentro de las Entidades de Atención a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los jóvenes reciben educación, nivelación del sistema escolar, y también, como libre decisión, su participación de en misiones sociales. “Este nuevo régimen abarca un trabajo sistemático por parte de especialistas quienes involucran a la familia del adolescente en problemas, con el objetivo de lograr su transformación para la sociedad”, dijo García Utrera.

Dentro de estas entidades de atención especializada se realizan también actividades curriculares y extracurriculares, deportivas, recreativas, y culturales, en teatro, música y danza, todo en vinculación con sus familias, que participan en el programa bandera del fortalecimiento familiar.

Además, los adolescentes desarrollan proyectos en 65 unidades socio-productivas, que se encuentran dentro de estas entidades de atención, que están diseminadas por todo el territorio nacional, y en ellas siembran arroz, ñame, yuca, apio, cilantro y granos, entre otros rubros, para el consumo propio. Asimismo aclaró, que actualmente la reincidencia de los jóvenes en hechos delictivos es cero. “La transformación que ellos reciben les brinda la posibilidad de que una vez que salen a las calles, no cometan delitos porque, además, se convierten en pregoneros de este trabajo que realizamos”.

Además, Garcías Utrera detalló que los jóvenes inician sus actividades a las 6:00 de la mañana, que incluye la formación de orden cerrado. “Al principio hay resistencia, pero una vez que tu le brindas amor a ese ciudadano y tratas de involucrarlo en este proceso de transformación y crecimiento, ellos adecúan su conducta”.

Refirió que el adolescente en régimen de atención, comienza su rutina a las seis de la mañana y su primera tarea es organizar su dormitorio. Luego de su aseo personal toma el desayuno y rinde honores a la Bandera Nacional, para después desarrollar todas sus tareas formativas y productivas.

En otra información relativa a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el Ministerio para el Servicio Penitenciario continúa llevando a cabo los Programas de Fortalecimiento Familiar, pero esta vez en las Entidades de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de los estados Anzoátegui y Portuguesa, con la intención de fortalecer los valores familiares para el beneficio de nuestra sociedad es esas jurisdicciones.

La Directora General de Atención Integral al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del MPPSP, Mary Pili Viera, dio a conocer que en la EAA ‘Profesor Antonio José Díaz’, de Barcelona, estado Anzoátegui, se entregaron certificados a 23 adolescentes, 6 Jóvenes adultos y 19 Representantes, quienes se han transformado con la aplicación del Nuevo Régimen Disciplinario.

Asimismo, informó que el equipo técnico multidisciplinario de la Entidad de Atención a Adolescentes de Guanare (Varones), también realizó entrega de certificados del Programa de Fortalecimiento Familiar a 28 representantes y 26 adolescentes sometidos al sistema penal. Explicó que “el Programa de Fortalecimiento Familiar es todo un éxito, porque es una

herramienta fundamental para los grupos familiares de nuestros adolescentes y jóvenes adultos. Un triunfo más para nuestra revolución, que ha dado excelentes resultados en la transformación de los jóvenes asistidos por el sistema penal”, dijo. (Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Es importante señalar que en diciembre del 2015 entró en vigencia en Venezuela, el Código Orgánico Penitenciario, derogando la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio. Ahora bien, este código, el cual pareciese que se realizó dentro de un contexto histórico, político y social distinto a la realidad que se vive en Venezuela y establece dentro de su articulado que el Servicio Penitenciario a través de su órgano rector debe crear los Centros para adolescentes en conflicto con la Ley penal, de igual manera los establecimientos adecuados para el seguimiento de las medidas impuestas de prelibertad.

Este instrumento penitenciario, consagra a su vez, la creación de unidades operativas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando estos sean objeto de imposición de medidas de libertad asistida y semi-libertad, las cuales en la realidad muchas veces los jueces competentes se abstienen de imponerlas por no contar con las instituciones aptas para ellos y si las imponen pues es obvio, que no son objeto de seguimiento por la carencia de las entidades de atención, centros o establecimientos adecuados.

Aunado a lo establecido en la reforma de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su reforma (2015) en lo referido que serán los Consejos Comunales los órganos encargados de supervisar las medidas en libertad.

Como puede observarse lo contenido dentro de estas disposiciones no se ha realizado, no se ha consolidado, a pesar de ser un mandato del

legislador, considerando que la creación de estos centros y establecimientos especializados contribuiría de una manera eficaz con la reinserción del adolescente, en virtud que a través de ellos se contaría con una asistencia integral al mismo, con profesionales competentes, medidas de seguridad y una serie de condiciones adecuadas de acuerdo al tipo de sanción que estos cumplan dentro del establecimiento como la sanción privativa de libertad y a su vez cuando se les impongan sanciones para ser cumplidas fuera del centro como la libertad asistida y la semi libertad.

Bases Legales

En primer lugar se tiene las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores Beijing (1985), las cuales Estas fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1985, consagran entre su normativa que, la reclusión del menor sólo debería intervenir tras haber considerado otras alternativa; los agentes de policía y el personal que trabaje con menores deberían recibir una formación continua especializada. Señala igualmente que, cuando el menor reciba tratamiento interno, se le proporcionarán servicios educativos y demás cuidados adecuados para facilitar su reinserción.

Contemplan condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los niños, y adolescentes infractores, inspiradas en su bienestar, en el respeto a las garantías procesales, y en la proporcionalidad que debe existir entre medidas aplicables, circunstancias del delito y el adolescente trasgresor de la ley penal. De su contenido se resalta el artículo 1, relativo a los principios generales:

Los Estados miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que

el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo persona y educación lo más exento del delito y delincuencia posible. (p. 3)

Por otra parte, se encuentra una serie de instrumentos internacionales relativos a la materia, entre los cuales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que contempla un sistema de responsabilidad penal por el acto, para aquellos adolescentes a los que se impute, acuse o declare culpables de haber infringido la ley penal. Es por ello que el Artículo 37, prevé una serie garantías de las cuales gozará todo niño que haya sido privado de libertad, tales como: Los Estados partes velará por que:

- a.- Ningún niño sea sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad;
- b.- Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c.- Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d.- Todo niño privado de su libertad, tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha actuación. (p.13)

De allí deviene el hecho que todo menor de dieciocho años de edad es titular de derechos y garantías que deben ser respetados en cualquier etapa del

proceso, debiendo ser tratado con el debido respeto, de manera que no atente contra sus necesidades particulares, su privacidad, su dignidad y demás derechos fundamentales. De igual manera, la Convención estipula en su artículo 40 lo siguiente:

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fenómeno de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (p. 19)

Como se ha mencionado, los niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho, y deberán ser protegidos de abusos y perjuicios; de igual manera en todas las etapas del proceso se deberá tomar en cuenta la edad de quien se encuentre involucrado en la comisión del hecho punible, y la especificidad del delito en cuestión, siendo el Estado el garante de los derechos acordados al niño.

Con respecto a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (1990), contempla que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, debiendo brindar especial atención a políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaz de todos los niños y adolescentes, respetando su desarrollo personal. Específicamente, el artículo 56 señala:

Ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considera como delito cuando es cometido por un joven. Del mismo modo estipulan que, al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, gobiernos e instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando

resulten insuficientes, deberán prever permitir medidas innovadoras, para lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo. (p. 23)

También se tiene las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección del Menor (1990), se destaca en el artículo 1 que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. Mientras que en el artículo 2 se deja ver que:

Sólo se podrá privar de libertad a menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo. (p.3)

En cambio el Artículo 3 expresa que:

El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Como puede observarse hay una cantidad de instrumentos internacionales que consagran un abanico de derechos y garantías fundamentales que protegen y garantizan un debido proceso penal, cuando los adolescentes incurrir en la comisión de un delito. A su vez, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), inspirada en

la idea de un Estado social, democrático, de derecho y de justicia consagra principios, deberes y derechos que han de garantizarse dentro del territorio nacional, entre los cuales se encuentra el artículo 19 que señala:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con ésta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. (p. 10)

Interesa hacer alusión al antedicho artículo, toda vez que los derechos de las personas, reconocidos constitucionalmente, deben ser entendidos como ciertas restricciones o prohibiciones al poder estatal. En virtud de ello el texto constitucional, consagra en su Artículo 46 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación
2. Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (p. 23)

Es así como una vez más, el Estado procura garantizar a las personas, un trato acorde a su condición atendiendo a los derechos que le son inherentes, a los fines de brindarles protección y el trato adecuado aun cuando hayan sido privados de libertad. De igual manera, se observan como en virtud de ese principio de progresividad de los Derechos Humanos, la Carta Magna le otorga carácter constitucional a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y con base a los principios fundamentales extraídos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Con relación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se expone en el artículo 78 que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (p. 37)

Es importante es hacer mención a tales preceptos constitucionales, que reconocen tanto a niños como adolescentes, su condición de ser sujetos plenos de derechos, cuyo respeto se debe garantizar, así como el conjunto de medios para que sean exigidos, y como corolario a ello, el respeto por sus derechos no puede concebirse como una opción, sino como prioridad e igualdad frente a su condición de personas. En igual sentido, y en atención al sistema penitenciario, se observa como lo previsto en el Artículo 272, el cual refiere que:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto, y el carácter de colonias agrícolas y penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con referencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social de ex-interno

o ex-interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (p.120)

De la lectura del presente precepto se deduce que el sistema penitenciario supuestamente pretende asegurar la rehabilitación de las personas que se encuentren sometidas a él, a través del trabajo coordinado con especialistas en la materia, encargados de velar por la rehabilitación de los internos.

Si bien es cierto, como se ha desarrollado en esta investigación, existen instituciones que albergan adolescentes infractores, no es menos cierto que tales instituciones, no disponen de espacios sociales y recreativos, de los cuales deberían retroalimentarse estos jóvenes, para así resolver los conflictos y buscar soluciones desde su origen, es decir, en la familia, la sociedad, su entorno, y las escuelas. Por su parte la normativa especial, dispone en las normas que a continuación se señalan toda la base en la cual se fundamenta la presente investigación.

En cuanto a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), en su artículo 526, el cual establece lo siguiente:

El Sistema Penal de responsabilidad de los y las adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan, y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargaran del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias, y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía. (p. 123)

Entre tanto el Artículo 526-A referido a los Medios, señala que:

El Sistema Penal de responsabilidad de los y las adolescentes, para el logro de la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía, debe contar con los siguientes medios:

- a. Políticas, programas y medidas socio-educativas de atención e inclusión social con la familia, escuela y el Poder Popular.
- b. Órganos Administrativos y judiciales.
- c. Unidad de formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas no privativas de libertad.
- d. Entidades de atención y formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas privativas de libertad.
- e. Personal especializado.
- f. Recursos económicos. (p.298)

De igual manera, el Artículo 527 destaca los integrantes del Sistema de Responsabilidad de los y las adolescentes, por ello expresa: a. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. b. Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. c. Sección de Adolescentes en el Tribunal Penal. d. Ministerio Público Especializado. e. Ministerio del Poder Popular con competencias en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes. f. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.

Asimismo, g. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicios penitenciarios, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. h. Ministerio del Poder Popular con competencias a la Juventud. i. Ministerio del Poder Popular con competencia para La educación. j. Servicio Autónomo de la defensa Pública Especializadas. k. Policía de Investigación y Policías Especializada. l. Defensorías Del Pueblo. m. Consejos Comunales y demás formas de organización popular. n. Las Autoridades Legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en los que sean partes los y las adolescentes.

Dentro de las garantías fundamentales de este proceso de adolescentes se encuentra la dispuesta en el Artículo 549, referido a la

separación de los adolescentes de las personas adultas, el cual establece lo siguiente:

Los y las adolescentes deben estar siempre separados de las personas adultas. Asimismo, quienes se encuentren en prisión preventiva deben permanecer separados o separadas de aquellos o aquellas a los que se les haya sancionado con la medida de privación de libertad. Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos en flagrancia o a disposición del fiscal del Ministerio Público para su presentación ante el juez o la jueza, debiendo remitirlos en un lapso no mayor de veinticuatro horas a las entidades de atención. Tanto la detención preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en entidades de atención adscritos al sistema previsto en esta ley. (p. 149)

De igual manera, se observa la gama de sanciones que consagra esta ley especial cuando el adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal. En ese sentido, el Artículo 620 expone los tipos de sanciones:

Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarado su responsabilidad, el tribunal lo sancionara aplicándole las siguientes medidas: orientación verbal educativa; imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad; libertad asistida; semi-libertad y privación de libertad. (p. 234)

Una vez que el juez especializado se disponga a establecer la sanción correspondiente debe considerar las siguientes directrices, por ello en el Artículo 622. Pautas para la determinación y aplicación.

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta: La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado. La comprobación de que él o la adolescente han participado en el hecho delictivo. La naturaleza, gravedad y violencia en los hechos. El grado de responsabilidad del o la adolescente. La proporcionalidad e idoneidad de la

medida. La edad del o la adolescente y su capacidad para cumplir la medida. Los esfuerzos del o la adolescente por reparar los daños. Los resultados de los informes clínicos y psico-social,

Parágrafo Primero: El Tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Así mismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el juez o la jueza debe considerar el periodo de detención.

Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal. (p.635)

Con la Reforma del 2015 se modificó el presente artículo relativo a la sanción privativa de libertad, por consiguiente, el Artículo 628 referido a la privación de libertad, expresa que:

Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual solo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

La privación de libertad es una medida impuesta sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y solo podrá ser aplicada al o la adolescente:

a. Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de droga en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor de diez años.

b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual,

extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor de seis años.

En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previsto en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción.

En el caso de los supuestos de hechos en las letras “a” y “b”, se incluirán las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal vigente, asimismo al momento de imponer la sanción el juez o la jueza, según el caso, debe observar lo previsto en el artículo 622 de esta Ley. (p. 637)

Uno de los fundamentos de la presente investigación lo constituye el Artículo 634 que destaca que.

La medida privativa de libertad se ejecutará en entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección y diferenciadas según el sexo.

El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, debe prever en su presupuesto anual el suministro de recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención. Asimismo, dispondrá la creación de instituciones exclusivas para los jóvenes adultos y adultas que cumplan dieciocho años durante la ejecución de la sanción, las cuales contarán con el equipo multidisciplinario idóneo debidamente capacitado para un abordaje oportuno y eficaz que contribuya a lograr la finalidad de la sanción. (p. 639)

Por su parte, el Artículo 636 señala el funcionamiento de las entidades.

Las entidades de atención deberán funcionar en locales adecuados, con equipo multidisciplinario en el área de salud integral, social, educativo, psicopedagógica, psicológica, psiquiátrica y jurídica.

La educación integral, la formación profesional y la recreación y el deporte serán obligatorias en dichas entidades, donde también se prestará especial atención al grupo familiar del o la adolescente, con el fin de fomentar los vínculos entre el Estado, las familias y demás formas de organización popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Las entidades de atención para el cumplimiento de la medida privativa de libertad deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

- a) Preservación de los vínculos familiares;
 - b) Preservación de la identidad del o la adolescente;
 - c) Plan Individual;
 - d) Atención personalizada;
 - e) Garantía de alimentación, vestido y objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
 - f) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
 - g) Garantía de actividades culturales, recreativas, deportivas y socio-productivas;
 - h) Garantía de acceso a actividades educativas y de profesionalización, estimulando la participación de la comunidad en el proceso educativo;
 - i) Disposición de un lugar seguro para guardar los objetos personales de los y las adolescentes y entregárselos al momento de su egreso;
 - j) Garantía de los y las adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informado e informada de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, el país y el mundo;
 - k) Atención personalizada a la adolescente en estado de gestación;
 - l) Preparación gradual del o la adolescente para su egreso;
 - m) Mantenimiento de archivos contentivos de los expedientes de cada uno de los y las adolescentes.
- (p.640)

Con relación al Artículo 636 se destaca el acondicionamiento de las entidades de atención, por ello expresa que:

Las entidades de atención deben contar con espacios para realizar la visita de familiares, áreas para el deporte, cultura, recreación, biblioteca, sala de lectura y juegos, sala para atención psicopedagógica, sala para el amamantamiento y contar con las especificaciones técnicas exigidas para las personas con discapacidad. Igualmente contarán con seguridad interna adecuada, la cual no debe estar a cargo de cuerpos policiales, ni miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Las entidades de atención para adolescentes femeninas contarán con espacios adecuados para que las madres adolescentes puedan permanecer con sus hijos e hijas, por lo menos hasta los tres años de edad. (p.640)

Por su parte, el Artículo 636 – B prevé la seguridad externa de las entidades de atención, por ello destaca que:

Las entidades de atención deben contar con seguridad externa adecuada, ininterrumpida y permanente, la cual debe estar a cargo de cuerpos policiales especializados, quienes deben permanecer dentro de la perimetral cerrada de la entidad, sin ingreso al edificio de pernocta ni durante las actividades de los y las adolescentes, sino en casos excepcionales autorizados por el responsable de la entidad de atención. (p. 640)

Con relación al personal de las instituciones, el Artículo 637 señala que:

El personal a que se refiere en los artículos anteriores debe ser seleccionado cuidadosamente siguiendo los criterios de aptitud e idoneidad, considerando su integridad y competencia. El personal debe recibir una formación que le permita ejercer eficazmente sus funciones, en particular, capacitación respecto a los criterios y normas de

derechos humanos, en general, y derechos de los y las adolescentes, en particular. (p. 641)

Asimismo, el Artículo 638 relacionado al Reglamento Interno, expone que:

Cada entidad de atención debe tener un reglamento interno, el cual debe respetar los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, y contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El régimen de vida se le aplicará al o al adolescente dentro de la institución, con mención expresa de sus derechos y deberes;

b) Reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas al o la adolescente, durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales y el encierro en celdas oscuras, pequeñas o insalubres. Debe prohibirse la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas.

c) Un régimen de emergencia para los casos de motín o conflictos violentos. Se limitará la utilización de medios coercitivos, individuales o colectivos, a los casos en que resulte estrictamente necesario. Cuando este régimen sea aplicado se debe informar inmediatamente al Juez o Jueza de Ejecución para que lo fiscalice;

d) El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones disciplinarias;

e) Los programas educativos, de capacitación laboral, de salud, religiosos, recreativos y culturales, que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos del o la adolescente en privación de libertad y que propicien el logro de los objetivos atribuidos a la medida.

En el momento del ingreso, todos los y las adolescentes deberán recibir copia del reglamento interno y un folleto que explique, de modo claro y sencillo, sus derechos y obligaciones. Si el adolescente no supiere leer, se le comunicará la información de manera comprensible; se dejará constancia en el expediente de su entrega o de que se le ha brindado esta información. Los reglamentos

internos deberán ser revisados y aprobados por el órgano rector. (p. 642)

Si todo lo consagrado en los artículos anteriormente se cumpliera de manera eficaz, pudiese lograrse la verdadera rehabilitación y reinserción social de los y las adolescentes que se encuentran cumpliendo la sanción privativa de libertad en las respectivas entidades de atención.

De igual manera, se presenta el Código Orgánico Penitenciario (2015), el cual destaca en el Artículo 79 que:

El órgano rector con competencia en materia de servicios penitenciarios, tendrá a su cargo, los Centros de formación Integral orientados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los establecimientos adecuados para el seguimiento de las medidas de pre libertad. Estos Centros contarán con la asistencia integral, seguridad y demás condiciones adecuadas al tipo de sanción penal aplicadas a los adolescentes, según la ley especial que regula la materia y el reglamento que se dicte al efecto. (p. 45)

Por otra parte, el Artículo 167 destaca que “el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria creará las unidades operativas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que disfruten de medidas de libertad vigilada y semi-libertad.” (p. 100). Además, el Artículo 168 deja ver que:

Las Unidades de Supervisión Postpenitenciaria...las unidades de atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal, contarán con unidades operativas para atender a los adolescentes que se encuentren en cumplimiento de una medida de libertad asistida o semi libertad y a sus padres, madres o representantes. (p. 101)

Cuadro 1. Matriz de categorización

Objetivo general: Analizar la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.			
Objetivo específico	Categoría	Subcategoría	Indicador
Describir el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2015.	Reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal	Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en el marco de la Reforma parcial de la LOPNNA	-Definición -Integrantes -Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes -Legalidad y Lesividad -Legalidad del Procedimiento
Señalar las críticas a la Reforma parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes (2015) consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto a la ejecución de la sanción.		Críticas a la Reforma parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes (2015) consagrado en la LOPNNA	-Culpabilidad -Aumento de la Sanción -Ámbito de Aplicación -Sanciones -Sanción Privativa de Libertad -Ejecución de la Sanción -Entidades de Atención
Destacar la importancia del proceso de reinserción de los y las Adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y del Derecho Comparado.		Importancia del proceso de reinserción de los y las Adolescentes en conflicto con la ley pena	-Reinserción Sistema Preventivo Salesiano -Reinserción Social Países Europeos (España) -Reinserción Social en Latinoamérica (Chile) -Reinserción Social en Latinoamérica (Argentina)
Indagar acerca de la efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.		Efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social	-El Sistema Penitenciario en Venezuela -Transferencia del SPRA al Ministerio del Poder Popular con competencia en Servicio Penitenciario

Fuente: Investigador (2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Nivel de Investigación

Metodológicamente el presente trabajo se ubica en una investigación documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de investigar en los textos legales, jurisprudenciales, doctrina y otros documentos, analizados fundamentalmente con sentido crítico y temático, esto es, a través de los variados aspectos como han sido considerados en su oportunidad por los estudiosos de la materia. Lo anterior configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica. De acuerdo a los objetivos establecidos, la investigación fue de tipo documental a un nivel descriptivo.

Es de importancia mencionar que también se sustenta en una investigación documental, ya que según Arias (2012, p. 43) “la investigación documental es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”

La investigación documental jurídica, es la que consiste en la exploración, análisis, crítica e interpretación a través de los datos secundarios, es decir los obtenidos, registrados por otros investigadores tales como: doctrina, leyes, revistas jurídicas, jurisprudencias, como lo define su nombre, todo lo establecido en los documentos jurídicos que puedan dar un aporte al estudio a realizar, que describen lo referente a la categoría.

Tuvo un nivel descriptivo tomando como base lo expresado por Escorcia (2009) porque permite analizar e inventariar características de fenómenos, objetos, problemas de estudio para definir su naturaleza. Se proponen conocer un grupo de fenómenos homogéneos u objetos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura lógica o

comportamiento. No se ocupan de la verificación de hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un modelo teórico definido previamente.

Diseño de la investigación

Como complemento y por constituir una modalidad de la investigación documental, se empleó el diseño bibliográfico, de acuerdo a las consideraciones de Alfonso (1999), se considera como aquel:

Proceso de búsqueda que se realiza en las fuentes impresas con el objeto de recoger la información en ella contenida, organizarla sistemáticamente, describirla e interpretarla de acuerdo con procedimientos que garanticen la objetividad y la confiabilidad de sus resultados, con el fin de responder a una determinada interrogante o llenar alguna laguna dentro de un campo de conocimiento. (p. 54)

Lo anteriormente señalado fue reforzado con el uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, análisis comparativo y la construcción de sistemas de categorías, clasificación de casos, inducción y síntesis. Ello permitirá hacer un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los objetivos planteados.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos en una investigación es básico y de suma importancia. Al tomar como base los objetivos del presente trabajo, el cual es documental a un nivel descriptivo, donde se (contextualizar el objetivo general), las técnicas que se utilizarán serán las propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa y la observación documental.

En este sentido, la investigación fue de carácter jurídico, en la cual se utilizará en primer lugar la observación documental, como técnica de

selección de los documentos a recolectar, considerando la importancia y ayuda para el estudio, la cual es definida por Nava (2008, p. 23), como la realizada “cuando las unidades de observación están constituidas por documentos”.

En segundo lugar, se utilizó la técnica de análisis de contenido, para recolectar los documentos que verdaderamente se consideraren útiles en esta investigación, la cual es definida por Hurtado (2012), como el procedimiento reflexivo, lógico, cognitivo, que implica abstraer pautas de relación interna de un evento, situación, fenómeno.

Es decir, la técnica de análisis de contenido en la presente investigación, se fundamenta en que no solo basta con observar los documentos, sino que es imprescindible analizarlos para determinar su ayuda en la elaboración y desarrollo de la investigación.

Técnicas de Análisis de Documentos

Dentro de los métodos utilizados para analizar los documentos, que cursan como unidades de análisis dentro de esta investigación, se utilizó el método analítico, el cual presupone la descomposición minuciosa del contenido de los documentos, como fuentes primarias y secundarias de información para los objetivos de este estudio.

Según Ruiz, (2006), el método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza, los efectos. El análisis es la observación, examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno objeto que se estudia para comprender su esencia.

El método analítico fue desarrollado en la presente investigación, como un medio de desglosamiento del material documental jurídico legal doctrinario, que cursarán como unidades de análisis en el desarrollo del

estudio de analizar el alcance legal de los y las adolescentes con discapacidad cognitiva en cuanto sistema de responsabilidad según el ordenamiento jurídico venezolano.

Procedimiento de la investigación

A fin de desarrollar el proceso investigativo se cumplieron una serie de etapas con miras a dar respuesta a los objetivos propuestos, por ello, en primer lugar, se realizó la revisión en los sistemas computarizados de las bibliotecas, en las librerías con motivo de ver si existían textos u revistas actualizadas sobre el tema en estudio y revisar diariamente la prensa escrita para la determinación de información valiosa.

Luego de conocer la información disponible, oportuna y necesaria para la investigación, el próximo paso fue la lectura rápida para efectuar una primera revisión, lo cual condujo a elaborar el planteamiento del problema, los objetivos (general y específicos), la justificación de la investigación, así como también a configurar el marco teórico del cual emergieron la categoría, subcategorías e indicadores que se aprecian en la matriz de categorización.

Seguidamente, se cumplió con la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados, que fueron de interés y pertinentes para la investigación. La lectura fue ampliada, es decir, estuvo seguido de varias lecturas más detenidas y rigurosas de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido para poder de esta manera extraer los datos necesarios para el estudio a realizar.

Cada una de las fichas se agrupó con las otras que se refieran al mismo punto de la investigación, para luego ser cotejadas y analizadas, lo cual permitió realizar el análisis y discusión de la información. Seguidamente,

se redactaron las conclusiones sobre la base de los objetivos planteados; así como también las recomendaciones.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo de investigación, se plantea el análisis realizado en función a los objetivos propuestos en la investigación, lo cual permitió obtener una visión más amplia del objeto de estudio.

Objetivo específico 1: Describir el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en el marco de la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2015.

Es evidente que en los últimos años, Venezuela ha sido testigo de un gran sin número de hechos delictivos que han captado la atención de gran parte de la prensa y a la sociedad en general. Esto no necesariamente por la gravedad de los mismos, sino por quienes fueron perpetrados.

Es así que hoy, con más visibilidad, actos de secuestro, homicidio, robo, entre otros, implican activamente a niños y adolescentes que ante nuestra legislación son inimputables de responsabilidad penal, en este caso los de 12 y 13 años de edad, luego de la reforma a la ley especial en (2015).

Es por esto que surge para muchos, inclusive para el autor del presente trabajo de investigación, el interés por hacer una revisión o replanteamiento sobre la edad más acorde para imputar penalmente a un menor infractor y darles el trato merecido, es decir, personalmente considera a partir de los 12 años y hasta los 18, como bien estaba consagrado en LOPNNA (2000)

Es así como paralelamente, organizaciones y personalidades defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes han mostrado su oposición a este tipo de propuestas, los cuales alegan que sancionar penalmente a los y las adolescentes atenta contra sus derechos más esenciales y no soluciona el problema.

Es sabido que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por Venezuela en 1990 compromete de manera vinculante a adecuar sus normas nacionales a los principios y derechos reconocidos de manera internacional, resalta en los artículos 37, 40 y 41, que los Estados deben tener especial cuidado cuando juzguen a personas menores de 18 años, usando la privación de la libertad como último recurso, junto con la convención existe a nivel mundial suficiente un marco normativo internacional sobre adolescentes infractores.

Las Directrices de Riad para la prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también las buenas prácticas desde la Justicia Penal Restaurativas y otras acciones, incluyendo aquellas que fomenten la prevención y atención a los adolescentes.

Por lo tanto, considera el autor que es sumamente relevante que el estado se centre en profundizar sobre la violencia en los adolescente y sus nuevas expresiones, en el marco de los compromisos asumidos y los avances logrados en la materia, para garantizar a nivel local, regional y nacional verdaderas políticas integrales de prevención, generación de oportunidades, así como las condiciones adecuadas para la resocialización de los adolescentes infractores en base a experiencias positivas existentes en otros países, en los cuales el sistema penal de responsabilidad ha sido efectivo.

Objetivo específico 2: Señalar las críticas a la Reforma parcial del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes (2015) consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto a la ejecución de la sanción.

Relativo a las medidas socio educativas mencionadas, cabe resaltar que la más gravosa es la de internamiento, razón por la que –en una lógica de mínima intervención-, debe ser aplicada de forma subsidiaria y excepcional; es decir, cuando las otras medidas no sirvan para cumplir el rol para el que fueron diseñadas: la rehabilitación del menor infractor. Sin embargo, lamentablemente en la práctica, las estadísticas nos muestran que, por el contrario, la medida de internamiento resulta ser la más utilizada por nuestros jueces.

Asimismo, resulta conveniente conocer si como parte de la iniciativa propuesta se tendría previsto, de prosperar la misma, algún tipo de refuerzo para nuestro sistema penitenciario, de modo que se cuente con espacios adecuados de reclusión para los jóvenes, como lo señala la Convención sobre Derechos del Niño así como suficiente personal capacitado para el tratamiento especial que cada perfil requiere

Teniendo en cuenta que la situación carcelaria actual en Venezuela, no parece aconsejable promover el ingreso de jóvenes menores de edad, donde, además de no conseguir un tratamiento de rehabilitación o reinserción y además de las condiciones de hacinamiento por demás conocidas, los delincuentes potencian su perfil criminal, de modo que al quedar en libertad, representan un peligro mayor para la sociedad.

Ello, naturalmente, redundaría en la desconfianza que se tiene en las instituciones para hacerse cargo de la inseguridad, lo que sí podría ser conveniente, en cambio, es una revisión integral del sistema de diagnóstico y rehabilitación de jóvenes infractores, con miras a fortalecerlo, con el objetivo de evitar que dichos jóvenes sean reincidentes cuando alcancen la mayoría de edad, lo que además tendría un impacto positivo (al menos de cierto alivio) en nuestros estructuralmente saturados sistemas de justicia y

penitenciario. Si bien siempre habrá casos excepcionales de menores de edad que destaquen en los medios por su alto grado de violencia, dichos casos deben ser tratados de manera especial, en atención al perfil particular de cada sujeto.

En esa misma línea, antes que modificar las leyes vigentes o crear nuevas, resulta importante destacar la necesidad de que nuestras instituciones puedan hacerse cargo del problema y no intentar deshacerse del mismo. Un necesario análisis que debe realizarse, versa sobre la reincidencia de los adolescentes infractores.

Ello debido a que si bien se argumenta el aumento del número de adolescentes infractores de la ley penal, en realidad, uno de los problemas centrales se encuentra en la reincidencia, toda vez que la finalidad primera para que sean llevados a la Justicia Penal Juvenil es la integración social del menor.

Dicho en otras palabras, cifras sobre reincidencia de los adolescentes infractores demostraría -de ser el caso- las falencias de las medidas socio-educativas, y por ende, ahí también debiese enfocarse la posible solución. Consideramos adecuado plantear soluciones eficaces sobre los programas y servicios dados en los Centros Juveniles, toda vez que los menores de edad deben recibir en estos lugares las herramientas adecuadas para poder reinserirse en la sociedad, sin ser excluidos por ella. Los Centros Juveniles deben procurar que el menor de edad no se retire del mismo en peores condiciones de las que fue encontrado.

Objetivo específico 3: Destacar la importancia del proceso de reinserción de los y las Adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista de la Doctrina Venezolana y del Derecho Comparado.

Considerar un conjunto de requisitos para lograr la reinserción entre los cuales se tienen los siguientes:

En primer lugar, que las penas impuestas a los/as adolescentes hagan posible o al menos, no obstaculicen su proceso de inserción social. Tanto la ley como los instrumentos de política que se ha venido configurando, enfatizan el uso de salidas tempranas en los procedimientos que se sigan en contra de los adolescentes, la resolución alternativa de los conflictos, el uso preferente de las sanciones en libertad y el recurso a la privación de libertad sólo como medida de último recurso (cuando no existe una alternativa mejor), por el tiempo más breve que proceda, y nunca cuando, por el mismo delito y en similares circunstancias, un adulto/a no deba cumplir una sanción de esa naturaleza.

Un segundo aspecto de la reinserción social se relaciona con la responsabilidad del/la adolescente, la que puede expresarse tanto en una internalización del debido respeto a los derechos de terceros, como en una reparación en particular e incluso como una toma de conciencia respecto del impacto de la infracción en la vida del propio adolescente. Un tercer aspecto de la reinserción social se expresa en la necesidad de reparación del propio adolescente infractor/a.

Como se dijo, el sistema nacional de atención socioeducativo para adolescentes infractores de la ley penal está sometido a procesos de estigmatización, criminalización y vulneración de derechos en general, procesos que deben ser revertidos para lograr su reinserción social

En cuarto lugar, la reinserción requiere que el/la adolescente se vea favorecido por un proceso de habilitación, de desarrollo de competencias y habilidades personales requeridas para aprovechar eficazmente las oportunidades de inserción o integración social ofrecidas. Por último, las oportunidades de integración social ofrecidas al/la adolescente han de ser lo suficientemente sólidas y de calidad como para lograr una inserción social adecuada y duradera

Objetivo específico 4: Indagar acerca de la efectividad de los medios empleados en la ejecución o cumplimiento de la sanción para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A lo largo de este objetivo se desarrolló lo que constituye actualmente el sistema penitenciario venezolano, desde la perspectiva que se observe, es decir, conformado por Establecimientos Penitenciarios, con una estructura deteriorada, completamente hacinados, con un personal que a pesar de ser egresado de la Escuela de Formación de Custodios Penitenciarios (EFOCUP) y de la ahora Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), pues presentan vicios, una seguridad externa conformada por la Guardia Nacional que solo funciona para los traslados de los privados de libertad y un personal Directivo que en la actualidad es un cero a la izquierda.

Todo ello debido al control total que tienen los llamados “pranes” líderes negativos que dominan la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país, y un ministerio del Servicio Penitenciario que se hace de la vista gorda de la situación y no demuestra ningún tipo de voluntad o intenciones de controlar la situación, eliminando estas figuras y desarmando los penales cuya población reclusa está mejor dotada de armamento que los mismos custodios.

De igual manera se hizo mención de la transferencia del sistema penal de responsabilidad del adolescente al ministerio del poder popular con competencia en Servicios Penitenciarios, lo cual fue aprobado por resolución ministerial, una vez que entró en vigencia la reforma del (2015) lo cual constituye una circunstancia completamente anómala, en virtud que el ministerio es ahora uno de los órganos que conforman los integrantes del sistema penal, siendo este un sistema con una jurisdicción especializada y un sistema sancionatorio especializado, no se justifica que el régimen dentro de las entidades de atención que albergan adolescentes en conflicto con la ley penal, esté sujeto y subordinado al de adultos.

De igual manera se revisó el Código Orgánico Penitenciario, dejando muy claro que este pareciese fue redactado en un país distinto a Venezuela, y cuyas disposiciones, en su mayoría pueden ser catalogadas como letra muerta, de tal manera, que ni el mismo estado obliga a que esta normativa sea acatada por la población reclusa.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La situación latente en Venezuela es que los adolescentes en conflicto con la ley penal, una vez que son reclusos en los centros de internamiento son tratados como delincuentes en general, cuando en realidad lo que necesitan es apoyo y asistencia social, educativa y laboral, en virtud que estos provienen en la mayoría de los casos de familias disfuncionales, siendo esta la causa principal del desvío de sus conductas hacia la acción delictiva. Es evidente que el traslado de los adolescentes a estos centros debería ser uno de los últimos recursos a considerar por el estado, sin embargo, constituye el más habitual.

Si bien es cierto, la experiencia palpable es que el problema de estos adolescentes en conflicto con la ley penal no se resuelve abarrotando los centros de internamiento, es necesario que el estado asuma su responsabilidad de crear y promover políticas de promoción y difusión de los derechos fundamentales a toda la ciudadanía, complementados a su vez con verdaderos programas de rehabilitación y reinserción.

De manera que estos adolescentes una vez culminado su sanción a través de estos programas, puedan ser incorporados de nuevo a la sociedad y sepan desempeñarse como personas útiles, de manera que se minimice la posibilidad de reincidir en la comisión de hechos delictivos.

Por consiguiente las conclusiones derivadas en la presente investigación, se reducen a que el Estado debe minimizar las causas que contribuyen al incremento del fenómeno de la delincuencia o criminalidad en los adolescentes, a través de verdaderas políticas de inclusión que los ocupe en ser ciudadanos de bien, y que al desviar su conducta y entren en conflicto con la ley penal, cuenten con entidades de atención que refiere la norma

especial con personal idóneo, vocacional, no de mero oficio y capacitado para enfrentar y solventar las debilidades que presentan los adolescentes infractores de la ley penal, sin aislar socialmente, como ocurre en la actualidad, a los adolescentes que se encuentran en dichas entidades, quienes albergados en las mismas no logran disminuir la agresividad que los caracteriza, así como tampoco el cúmulo de sentimientos negativos que presentan, reincidiendo así, en la mayoría de las veces en conductas infractoras de ley.

Por otro lado el aumento de la sanción privativa de libertad de 5 a 10 años, tratado en la LOPNNA en los literales “a” y “b” del artículo 628, de manera aislada no constituye un factor determinante en la solución de la problemática de la criminalidad, sino que por el contrario los adolescentes al pasar más tiempo aislados socialmente aumentan su resentimiento y con ello el índice de reincidencia, producto de las ineficaces políticas del Estado venezolano en torno a garantizar en las medidas privativas los derechos fundamentales de toda persona, sobre todo el derecho a un trato digno y adecuado a estos adolescentes, los cuales por una u otra circunstancia se han visto envueltos en la comisión de un hecho punible y necesitan reinserirse de nuevo a la sociedad, pero esta vez rehabilitado de aquellas conductas que lo llevaron a delinquir, cumpliendo así con la objetivo de la sanción.

Dicho lo anterior, es necesario reducir a su mínima expresión, las violaciones de derechos fundamentales a los adolescentes cuando son institucionalizados en estas entidades de atención como consecuencia de haber infringido la ley penal, atendiendo en todo momento los tratados, pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela y la mayoría de los países como se hizo referencia en el desarrollo de la presente investigación y con base en lo consagrado en el artículo 23 constitucional.

Vale decir, aplicar eficientemente las novedosas normas que existen en la materia, haciendo su aplicación efectiva, para que estas no sean consideradas letra muerta, como la mayoría de las que se tiene en la actualidad a pesar de ser novísimas, es decir, reforma de LOPNNA (2015) y Código Orgánico Penitenciario (2015)

Recomendaciones

A la jurisdicción especializada, asegurar un control judicial pronto y efectivo de las detenciones, como garantía fundamental de los derechos a la vida e integridad personal de los adolescentes detenidos, sobre todo garantizándoles desde el inicio del proceso la debida separación con los adultos.

Que las Entidades de atención mantengan registros, censos completos, organizados y confiables del ingreso de los adolescentes a las entidades de atención, realizados por un equipo multidisciplinario, de igual manera, un examen psicológico y médico inicial en el que se determine la posible existencia de signos de violencia y la presencia de enfermedades transmisibles o que ameriten un tratamiento específico; como también estudiar las causas que influyeron en la comisión del delito.

Que estos Centros Especializados cuenten con personal idóneo, con una debida formación y con vocación d servicio, capacitado para ejercer sus funciones dentro de entidades de atención, debiendo ser de naturaleza civil e institucionalmente distinto a los cuerpos de seguridad y en particular garantizarles a los adolescentes el contacto directo con sus familias.

Que el personal de las entidades de atención recurran al uso progresivo y diferenciado de la fuerza, sólo cuando sea estrictamente necesario, y de forma proporcional a la naturaleza de la situación que se busca controlar, de acuerdo con protocolos previamente establecidos para tal fin, y asegurando que dichas acciones sean objeto de controles institucionales y judiciales.

Establecer dentro de estas entidades recursos judiciales y sistemas de quejas que permitan minimizar las posibles violaciones a los derechos humanos por parte del estado; derivadas estas de las condiciones de reclusión, garantizando así, el acceso a una justicia real y efectiva y a su vez, un verdadero proceso de reinserción de estos adolescentes a la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AL Abogados. (2013). Blog Conociendo tus derechos ¿Reinserción Social en España posible o utopía? World Wide Web. (Consultado el día 18 de octubre de 2016). <http://alabogados.blogspot.com/2013/03/reinsercion-social-en-espana-posible-o.html?m=1>.

Alfonso, I. (1999). Técnicas de investigación bibliográfica (8va ed.). Venezuela.

Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Episteme Venezuela.

Buaiz, Y. (2010). La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: aproximación a su definición y principales consideraciones. World Wide Web. (Consultado el día 11 de Septiembre de 2016). http://netsalud.sa.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereminezunicef.p3.

Carta de la UNESCO sobre la educación para todos (2007).

Castillo, M, (2015) Políticas de reinserción en adolescentes infractores caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza. Trabajo de Grado. Universidad de Carabobo. Dirección de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Especialización en Derecho Penal.

CIDH. (2011), Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. World Wide Web. (Consultado el día 18 de octubre de 2016). <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.

Código Orgánico Penitenciario (2015).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453 (Extraordinario). Marzo 24 de 2000.

Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

Convenio No.138 y la recomendación No.146 de la Organización Internacional del Trabajo. (1999)

Criminología. Menores Infractores (2012, 12 de Febrero).World Wide Web. (Consultado el día 11 de Septiembre de 2016). <http://criminologiaestodo.blogspot.com/2012/02/menores-infractores.html>

Dammert, L. González, P., Montt, C., Salazar, F. (2010)

Devoto, E. Readaptación Social y realidad penitenciaria en Argentina. (1988). World Wide Web. (Consultado el día 11 de Septiembre de 2016).www.derecho.uba.ar/investigacion/cuadernos_de_investigaciones7.pdf

Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (1990).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (1990) .Directrices de RIAD.

Herrero Herrero, C. (2002). “Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica”, en Actualidad Penal, Nº 41. Págs. 1089-1097.

Hurtado de Barrera, J. (2012). El proyecto de investigación: Metodología de la investigación holística. Ediciones Quirón. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

Oliveri Astorga, G (2011). Programas de Rehabilitación y reinserción de los Sistemas de Cárceles Concesionadas y Estatales. Chile.

Lugo, A. (2015). Criminología. Falta de internados obliga a dejar libres a menores infractores. (2015, 1 de Julio). Word Wide Web. (Consultado el día 11 de Septiembre de 2016). http://www.el-nacional.com/sucesos/Falta-internados-obliga-jovenes-transgresores_0_656334584.html.

Machado, S. (2015). Reincidencia el rostro de un fracaso. World Wide Web. (Consultado el día 21 de octubre de 2016). <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/REINCIDENCIA-el-rostro-de-un-fracaso-20140622-0075.html>.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
Caracas-Venezuela Marzo 2017)

Nanni, Carlo (2003). II Sistema Preventivo di Don Bosco. Elledici, Turín.

Nava, H. (2008). La investigación Jurídica. Elaboración y presentación formal del proyecto. (Tercera edición). Maracaibo. Editorial de la Universidad del Zulia.

Observatorio Venezolano de Prisiones. Humberto Prado. (2017)

Pire L (2016). Alternativas Socioeducativas para la Reinserción Social en Adolescentes Recluidos en el SAPNNAET en concordancia con la Reforma Parcial N° 6185 de la LOPNNA. Trabajo Especial de Grado. Universidad Valle del Momboy. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Redacción Sumarium el 1 julio, (2015).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (1985).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad (1990).

Reglas de Beijing. (1985) Adoptadas por las Naciones Unidas

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección del Menor (1990).

Rengel de Tundidor, M.: (1986) "La materia correccional en el derecho del menor: El Derecho de Menores en Venezuela, algunas consideraciones sobre aspectos de la ley Tutelar" Revista del Ministerio Publico (Caracas: Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Publico).- III Etapa. No. 7., pp.7-81.

Ruiz, (2006) Historia y Evolución del Pensamiento Científico.

Santos, T.: A.1, Soc. Investigadora del Instituto de Criminología «Dra. Lolita Aniyar de Castro», (I.C.A.C) Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia Maracaibo. Venezuela.

Vásquez, M. (2017). Legislación Penal e Inseguridad, en el Foro "Violencia e Inseguridad: Propuestas para superarlas, desde la mirada de los expertos", Observatorio Venezolano de Prisiones. Universidad Católica Andrés Bello.

Vargas F. y Matheus Z. (2015). Funcionamiento del centro de apoyo y reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. (CARESA) Trabajo Especial de Grado. Universidad Valle del Momboy. Valera, Venezuela.

Sistema Preventivo Salesiano. (2016). World Wide Web. (Consultado el día 11 de Septiembre de 2016).
https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_preventivo_salesiano.

<http://www.mppsp.gob.ve/noticias/2099-entidades-de-atencion-a-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-cuentan-todas-con-el-100-de-nuevo-regimen-disciplinario>

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **JOSÉ FRANCISCO CONTE**, titular de la Cédula de Identidad V--
_____, mediante la presente autorizo al ciudadano.
DUVALCAIN GUIDICI, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-
C.I.:15.043.263 para que consigne su Trabajo Especial de Grado para optar
al Título de Magister en Derecho Procesal Penal titulado: **REINSERCIÓN
SOCIAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL** manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos
suficientes para ser sometido a la evaluación del mismo por parte del jurado
examinador que a bien la Universidad de Los Andes designe para tal
propósito y posteriormente sea defendido

En la ciudad de Trujillo, a los (05) días del mes de Abril de dos mil
dieciocho (2018).

Tutor. José Francisco Conte C.